

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 207/2006**

La Paz, 08 de agosto de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-06 DE 03-08-06 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-06 de 03-08-06 que aprueba el Procedimiento para Despacho Aduanero de Exportación.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

RD 01 -014-06

## RESOLUCIÓN No.

La Paz, 03 AGO 2006

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-020-01 de 21-06-01 aprueba el texto ordenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva (GNNGC-02-01-02), modificado y complementado mediante Resoluciones de Directorio No. RD 01-048-01 de 13-12-01 y No. RD 01-012-02 de 26-03-02.

Que la Resolución de Directorio No. RD 01-021-05 de 15-06-05 regula los despachos de exportación por vía aérea que se embarquen en los aeropuertos de las ciudades de Tarija y Sucre.

Que a efectos de facilitar, simplificar y unificar el despacho aduanero de exportación, es necesario que los citados procedimientos sean incorporados en un sólo procedimiento para el despacho aduanero de exportación.

Que el proyecto del nuevo procedimiento ha cumplido con lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, el Procedimiento de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad y el Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobados mediante Resolución de Directorio No. RD-01-028-05 de 08-09-05.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



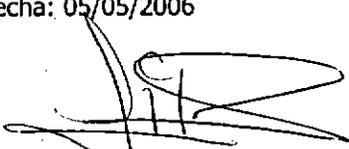
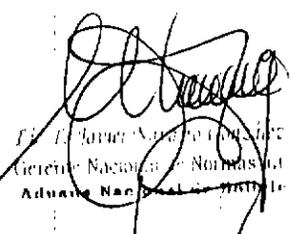
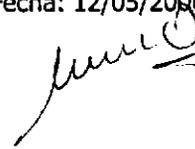
*[Handwritten signatures]*





**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**Gerencia Nacional de Normas**  
**Departamento de Normas y Procedimientos**

**Procedimiento para el Despacho  
 Aduanero de Exportación  
 GNN-X01**

<p>Elaborado DNP          Fecha: 05/05/2006</p>  <p>Lic. Adm. Jacqueline Villegas M.          Jefe Depto. Normas y Procedimientos          Gerencia Nacional de Normas          ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN          Gerencia General          Fecha: 10/05/2006</p>  <p>Lic. Oscar Alcaraz del Castillo          Gerente Nacional de Normas          Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio          Fecha: 12/05/2006</p>  <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	--

Versión	01		
Fecha	12/05/2006		

*[Handwritten signature]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

GNN-X01  
Versión: 1

**INDICE**

**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

<b>I. OBJETIVO</b>	<b>3</b>
<b>II. ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>III. RESPONSABILIDAD</b>	<b>3</b>
<b>IV. BASE LEGAL</b>	<b>3</b>
<b>V. PROCEDIMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>A. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>	<b>15</b>
1. Elaboración de la Declaración Única de Exportación	15
2. Registro de la Declaración Única de Exportación	15
3. Impresión de la Declaración Única de Exportación	16
4. Elaboración del Manifiesto Internacional de Carga (transporte terrestre) o del documento de embarque (Guía aérea - transporte aéreo - o conocimiento de embarque fluvial - transporte fluvial)	16
5. Presentación de la DUE en aduana de salida	17
6. Registro de manifiesto en exportaciones por vía terrestre	18
7. Confirmación de la DUE en exportaciones por vía terrestre	18
8. Emisión del Certificado de Salida en exportaciones por vía terrestre	19
9. Desglose de documentos en exportaciones por vía terrestre	20
10. Desglose de documentos en exportaciones por vía aérea o fluvial	20
11. Elaboración y registro del manifiesto de carga en exportaciones por vía aérea o fluvial	21
12. Recepción y control del registro del manifiesto de carga en exportaciones por vía aérea o fluvial	21
13. Confirmación de la(s) Declaración(es) Única(s) de Exportación	22
14. Emisión del Certificado de Salida en exportaciones por vía aérea o fluvial	22
15. Gestión y control al proceso de exportación	23
<b>VI. REGISTROS</b>	<b>23</b>
<b>VII. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS</b>	<b>24</b>

*[Handwritten signatures and initials]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**VII. ANEXOS**

1. Esquemas del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación	25
2. Declaración Única de Exportación e Instructivo de llenado	27
3. Elaboración de Declaraciones de Exportación de Minerales Complejos	35
4. Exportaciones en libre consignación	37
5. Reconocimiento Físico en Planta	40
6. Guía general de aforos en exportaciones	42
7. Exportación de Ganado en pie	50
8. Exportación de carga consolidada	51
9. Operaciones de Exportación Definitiva por vía aérea que se embarcan en los Aeropuertos de Tarija o Sucre	54
10. Cambio de Régimen de Exportación Temporal a Exportación Definitiva	56

*[Handwritten signatures]*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

### PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

#### I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para el despacho aduanero de mercancías de exportación definitiva y temporal.

#### II. ALCANCE

Se aplicará en administraciones de aduana de frontera de salida de territorio aduanero nacional (fronteras terrestres, fluvial y aeropuertos) y administraciones de aduana de zonas francas, que intervienen en el registro y control del despacho de mercancías de exportación definitiva y temporal, y en aquellas administraciones aduaneras donde el exportador solicite la operación de reconocimiento físico en planta.

#### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de:

- Exportadores.
- Despachantes de Aduana.
- Funcionarios de administraciones aduaneras.
- Transportadores Internacionales autorizados.
- Empresas de Servicio Expreso (courier)
- Concesionarios y empleados de Depósitos Aduaneros y de Zonas Francas.
- Personal dependiente de entidades públicas y privadas que coadyuve en el despacho de exportación.

#### IV. BASE LEGAL

El presente procedimiento tiene como base legal lo establecido en:

- Ley N° 2492 de 02-08-2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1990 de 28-07-1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 1489 de 16-04-1993, Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1963 de 23-03-1999, modifica la Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1777 de 17-03-1997, Código de Minería.
- Ley N° 1700 de 12-07-1996, Ley Forestal.
- Ley N° 1008 de 18-07-1988, Ley del régimen de la coca y sustancias controladas.

*A* *11* *mark*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

- Ley N° 1255 de 05-07-1991, eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 16464, de 17-05-1979, que ratifica la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)
- Decreto Supremo N° 27310 de 09-01-2004, Reglamento al Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 25870 de 18-08-2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 24780 de 27-08-1997, Reglamento a la Ley 1777.
- Decreto Supremo N° 25396 de 24-05-1999, modifica el Decreto Supremo N° 24780.
- Decreto Supremo N° 24453 de 21-12-1996, Reglamento a la Ley Forestal.
- Decreto Supremo N° 21774 de 1992, establece la prohibición de comercialización de fauna y flora de vida silvestre y sus productos derivados.
- Resolución Ministerial N° 2157 de 26-08-1991 del Ministerio de Gobierno, que aprueba el Reglamento de Control en Aeropuertos Internacionales y Nacionales abiertos al público.

### V. PROCEDIMIENTO

#### A. ASPECTOS GENERALES

##### 1. Consideraciones Generales

- a) El exportador o el despachante de aduana, según corresponda, podrá elaborar la Declaración Única de Exportación - DUE en el sistema informático de la Aduana Nacional instalado en sus oficinas o en un Centro Público o excepcionalmente en forma manual.
- b) Todo despacho de exportación que responde a un contrato de compra-venta representado por su factura comercial, estará asociado a su(s) propia(s) DUE, y podrá ser embarcado en uno o varios medios de transporte, siempre y cuando todos salgan del país dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Quando la exportación se efectúe bajo la modalidad de embarque parcial (EP) en varios medios de transporte, cuya salida se realice en periodos de tiempo distintos, el primer medio de transporte deberá presentar en la aduana de salida los dos (tres si intervino un despachante de aduana) ejemplares originales de la DUE, debiendo los demás medios de transporte presentar adjunto al manifiesto de carga correspondiente una fotocopia simple de la declaración. En estas operaciones la confirmación de la DUE y la emisión del certificado de salida se efectuará a la finalización de la salida de la totalidad de los embarques parciales.

*[Handwritten signatures and initials]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

Si dentro del plazo establecido por el Art. 140 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, no se produce la salida de la totalidad de las mercancías, la DUE se confirmará por lo realmente exportado, debiendo efectuarse los ajustes que correspondan.

El control de los embarques parciales en las administraciones aduaneras de salida, se efectuará mediante la aplicación del sistema selectivo o aleatorio el cual podrá considerar criterios de carácter aleatorio o de selectividad que podrán ser vinculados a los manifiestos internacionales de carga, tipos de mercancías, operadores de comercio exterior u otros, de conformidad a lo establecido por el comité selectividad regional. Adicionalmente, las administraciones aduaneras mediante los balances de exportación controlarán las salidas parciales.

- c) En operaciones de exportación bajo la modalidad de embarques parciales, la sumatoria de los pesos y cantidades consignadas en los manifiestos de carga deberá coincidir con los totales declarados en la DUE. De no existir conformidad deberán efectuarse los ajustes que correspondan.

A efectos de realizar un adecuado control de los embarques parciales, los exportadores podrán acceder a través del sitio web de la Aduana Nacional al balance de exportación correspondiente al despacho aduanero.

- d) La anulación de la DUE procede siempre y cuando no se haya producido la salida física de la mercancía de exportación y no se hubiera confirmado ésta en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Para éste efecto el declarante deberá presentar una solicitud de anulación de la DUE ante la Administración Aduanera donde se haya registrado o autorizado.

El Administrador evaluará la solicitud y si corresponde autorizará con su visto bueno la inhabilitación del trámite, designando al Técnico de Aduana para su anulación en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Si en el plazo de sesenta (60) días calendario, de aceptada la DUE (asignación de número de trámite), no se hubiese presentado la declaración en la aduana de salida, para la asignación de canal y el cumplimiento de formalidades aduaneras, la anulación de la

*A* *[Handwritten signature]*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional se efectuará en forma automática.

- e) Las exportaciones de efectos personales y muestras, no requieren la emisión del Certificado de Salida, en consecuencia, no tienen derecho a la devolución de impuestos.
- f) En aplicación de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 99 de la Ley General de Aduanas, los exportadores que deseen presentar la DUE en una aduana distinta a la de aduana de salida, deberán solicitar por escrito y en forma previa este tipo de tratamiento a la administración aduanera respectiva. En estos casos las mercancías deberán ser objeto de reconocimiento físico obligatorio y transportadas hasta la aduana de salida bajo régimen de tránsito aduanero, en contenedores debidamente precintados.

### 2. Aforo en planta

Para el reconocimiento físico en planta, el exportador deberá presentar una solicitud en forma oficial a la aduana más cercana a la fábrica o al lugar donde se realizará la inspección, previo registro de la DUE en el sistema informático de la Aduana Nacional, bajo las siguientes condiciones:

- Que las mercancías se encuentren en un sólo lugar.
- Que los embalajes de las mercancías sean susceptibles de ser precintados o que las unidades o medios de transporte sean precintables.

De igual manera, el exportador deberá solicitar el reconocimiento físico en planta por escrito a la Dirección Distrital de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico con jurisdicción en el departamento en el que se encuentre la planta o el lugar donde se realizará la inspección, debiendo efectuarse el reconocimiento físico de manera conjunta entre la Aduana Nacional y la FELCN.

En ambos casos la solicitud deberá presentarse por lo menos con una anticipación de 48 horas, a efectos de que se pueda realizar la correspondiente coordinación entre la FELCN, la Aduana Nacional y el exportador.

Concluido el acto de reconocimiento físico de las mercancías, el exportador y/o su transportador deberá proceder de manera inmediata

Elaborado por:  
GNNGC/DNP-ezd

Página 6 de 58

Fecha: 05/05/2006

*A* *///* *mdt*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

con el traslado de las mismas hasta la aduana de frontera o el aeropuerto internacional de salida declarado.

Asimismo, el Acta de Requisa elaborada por el funcionario de la FELCN, deberá ser presentado de manera adjunta a los documentos de exportación en Aduana de Salida, debiendo el exportador anexar a la documentación soporte una fotocopia simple para el archivo de la administración aduanera de salida.

**3. Exportaciones por vía terrestre**

- a) La información del manifiesto internacional de carga deberá estar memorizada, por el transportador, en el sistema en forma previa a la presentación de la DUE y del manifiesto internacional de carga en ventanilla de la aduana de salida.
- b) La aceptación formal y el registro correspondiente del manifiesto internacional de carga, se efectuará cuando el mismo sea presentado por el transportador internacional ante la Aduana de Salida.

**4. Exportaciones por vía aérea**

- a) La mercancía a ser exportada por vía aérea deberá ser depositada en almacenes de las líneas aéreas previo al inicio de trámite de autorización en la Administración Aduanera, para lo cual la línea aérea cortará la guía aérea cuyo número deberá ser consignado por el exportador en la página de información adicional de la DUE.

En caso de que las líneas aéreas, por razones técnicas, dividan el embarque de mercancías declaradas en una guía aérea y su DUE correspondiente, la sumatoria de los pesos y cantidades consignadas en los manifiestos elaborados por cada embarque parcial deberá coincidir con el total declarado en la guía aérea y la DUE con la que se tramitó la exportación.

- b) Las líneas aéreas podrán recibir la carga de parte de los agentes de carga denominados "forwarders", que no liberan de responsabilidades a las líneas aéreas.
- c) Para operaciones de exportación cuya gestión se realiza mediante dos operadores de transporte aéreo, en el que uno de ellos recibe la carga y el otro realiza el transporte físico, deberá observarse lo siguiente:

*A* *[Handwritten signature]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

El primer operador es responsable de emitir el documento de embarque por cada DUE, asumiendo la obligación de transportar la mercancía en sus propios medios o mediante terceros hasta destino final.

El segundo operador es responsable de la emisión del Manifiesto de Carga, así como de su presentación a aduana antes de la salida de la aeronave y del ingreso de los datos del manifiesto y documento de embarque en el sistema informático de la Aduana Nacional dentro de las tres horas establecidas en el presente procedimiento.

- d) El requisito indispensable para que la línea aérea proceda al embarque de la mercancía es que la DUE esté registrada y firmada por el funcionario de la administración aduanera. La Guía Aérea llevará sello de la administración aduanera sólo como constancia de su presentación lo que no implica su validación, dado que la confirmación del trámite de exportación de las mercancías es realizada por la administración aduanera con el registro (por parte de la línea aérea) del Manifiesto Aéreo.
- e) Para efectos de confirmación de la DUE en sistema, se admitirá en operaciones de exportación por vía aérea, en caso de existir diferencias de peso bruto, entre la DUE y el (los) manifiesto(s) un margen de tolerancia que no exceda niveles de carácter decimal.

**5. Verificación de la salida física de los medios de transporte y mercancías de exportación**

De conformidad a lo establecido por el artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, los concesionarios de depósitos aduaneros que emitan los certificados de salida deberán verificar la salida física de los medios de transporte y mercancías objeto de exportación.

En las administraciones aduaneras de aeropuerto y donde no exista concesionario de depósito aduanero, el certificado de salida será emitido por la administración aduanera.

**6. Exportación de hidrocarburos en cisternas y vía ductos.**

La exportación de hidrocarburos en cisternas deberá tramitarse y efectuarse, de conformidad a su procedimiento específico, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, al amparo de la Resolución Administrativa que concede el permiso de exportación de



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

hidrocarburos emitido por autoridad competente, cuando así corresponda.

**7. Exportaciones a zonas francas**

Las operaciones de exportación de mercancías a Zonas Francas ubicadas en territorio nacional, se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en el presente procedimiento, considerándose en su aplicación las determinaciones particulares que sean establecidas en su procedimiento específico.

**8. Exportación definitiva de vehículos**

Para la exportación definitiva de vehículos, el exportador debe adjuntar a la DUE uno de los siguientes documentos:

- "Certificado de Baja del Vehículo por Exportación", para vehículos reemplacados con los sellos del Gobierno Municipal donde se encuentre registrado el vehículo.
- "Certificación por exportación", emitido por la H.A.M. para vehículos no reemplacados con Póliza Titularizada del Automotor (PTA) o COPO XXI Habilitada para Reemplaque con los sellos del Gobierno Municipal donde se encuentre registrado el vehículo.
- "Certificado de Averiguación de Legalidad", para vehículos no reemplacados sin Póliza Titularizada del Automotor (PTA) o COPO XXI Habilitada para Reemplaque, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional.

Sólo se aceptará como válida para exportación una averiguación de legalidad que acredite que el vehículo ingresó legalmente al país y que puede ser exportado. Si la averiguación de legalidad indica que el vehículo no ingresó legalmente al país, no se dará curso al trámite de exportación; de evidenciarse este aspecto en la aduana de frontera de salida deberá procederse a emitir el Acta de Intervención correspondiente.

**9. Exportación de artículos de joyería de metales preciosos que se exporten como equipaje acompañado**

Los artículos de joyería de metales preciosos que se exporten como equipaje acompañado, deberán adjuntar a la DUE el Formulario N° 253 "Control de Equipaje Acompañado para Exportación de Joyería de Metales



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

Preciosos", cuyo número será el número de boleto (pasaje) del pasajero y que se registrará como Documento de Embarque.

Una vez que se verifique la salida efectiva de las mercancías de territorio aduanero nacional, el funcionario de aduana procederá en el sistema informático de la Aduana a la elaboración del manifiesto, ingresando en el campo "N° de Viaje" un número compuesto por la letra "E" y el N° de boleto, registro con el cual se procederá a confirmar la exportación y la emisión del certificado de salida.

**10. Exportaciones de menor cuantía**

Para la exportación de mercancías en general con valores menores o iguales a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1000.-). realizadas mediante centros públicos por exportadores ocasionales, viajeros, turistas o pasajeros internacionales, el funcionario de aduana verificará que la información recuperada en pantalla coincida con la DUE presentada en la aduana de salida.

En casos excepcionales, si el exportador no tiene elaborada la DUE mediante centro público y la mercancía deba salir en forma inmediata, se podrá presentar en la aduana de salida para que a través de un funcionario de aduana se proceda a la elaboración de la DUE. El funcionario de aduana en éste caso verificará que el Centro Público no se encuentre funcionando.

Luego de presentada la DUE el funcionario de aduana procederá a la elaboración del manifiesto, cuyo "número de viaje" estará formado por el año y un correlativo (por administración) que se iniciará con la letra "E", los datos del pasaje correspondiente al viajero se registrarán como Guía Aérea, para asociar el manifiesto con la DUE y, de esta manera, confirmar la exportación.

En caso de poblaciones fronterizas que sean limítrofes y en las cuales el traslado de mercancías de menor cuantía que sean objeto de comercio fronterizo se realice por propios medios, podrá efectuarse la confirmación de la DUE, una vez verificada su salida de territorio nacional, sin que se requiera registrar un manifiesto en el sistema informático de la aduana.

Estas exportaciones no requieren la emisión del Certificado de Salida, por lo tanto no gozarán de la devolución de impuestos (CEDEIM).



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**11. Mercancías sujetas a control establecido por la Ley 1008**

Es responsabilidad de los exportadores y transportadores someter las mercancías objeto de exportación a verificación por parte de la FELCN, en cumplimiento a la Ley 1008.

**12. Exportaciones en libre consignación**

Las operaciones de exportación en libre consignación se realizarán de conformidad a lo establecido en el Anexo 4 del presente procedimiento.

**13. Exportación temporal**

- a) Podrán acogerse al despacho aduanero de exportación temporal todas aquellas mercancías que se encuentren en libre circulación y cuya salida del país no se encuentre prohibida, salvo en caso de que éstas últimas, estén destinadas a exposiciones o certámenes de carácter cultural, artístico, deportivo o científico y que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes, cuyos documentos deberán ser ingresados en la página de documentos adicionales de la declaración, constituyéndose en soporte esencial para el despacho de exportación.
- b) Los despachos aduaneros de exportación temporal deberán efectuarse mediante despachante de aduana; presentándose para este efecto, un juego adicional de la documentación soporte para el archivo de la administración aduanera.
- c) Los despachos aduaneros de exportación temporal se realizarán bajo responsabilidad de la Agencia Despachante de Aduana, quién controlará el cumplimiento de plazos para la reimportación de las mercancías exportadas temporalmente o el cambio de régimen a exportación definitiva.
- d) Las características físicas de las mercancías a exportarse temporalmente, deberán detallarse obligatoriamente en la Página de Información Adicional de la Declaración.
- e) En forma previa a la elaboración y registro de la declaración de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el despachante de aduana deberá solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional la creación y habilitación del Programa de Perfeccionamiento a ser asignado al exportador por única vez; el mismo que podrá requerirse mediante fax o correo electrónico.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

La operación de perfeccionamiento pasivo (transformación, elaboración o reparación) deberá explicarse y detallarse en la página de información adicional de la declaración.

- f) Las exportaciones temporales se regularizarán a través de la reimportación de las mercancías o cuando se conviertan en exportaciones definitivas, mediante el cambio de régimen correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Cuando una exportación temporal no sea regularizada dentro de los plazos establecidos, su regularización debe efectuarse mediante el cambio de régimen a exportación definitiva, bajo autorización de la administración aduanera; no correspondiendo en consecuencia la cancelación de un plazo vencido con la reimportación de la mercancía. En este caso, para su ingreso a territorio aduanero nacional, las mismas deberán someterse al régimen de importación para el consumo.

Las mercancías cuya exportación definitiva estuviese prohibida, no podrán acogerse al cambio de régimen de exportación temporal a exportación definitiva, encontrándose obligado el exportador a efectuar el retorno de las mismas a territorio aduanero nacional.

- g) La reimportación de las mercancías podrá realizarse por una administración aduanera distinta a la que autorizó la exportación temporal.
- h) El cambio de régimen de exportación temporal a exportación definitiva deberá tramitarse ante la administración aduanera que autorizó la exportación temporal.
- i) La reimportación o el cambio de régimen a exportación definitiva deberá ser realizada por el mismo Declarante (despachante de aduana) que realizó la exportación temporal siempre y cuando éste tenga la autorización de funcionamiento en la administración aduanera donde se realizará la cancelación.

De no cumplirse con la condición citada en el párrafo anterior, deberá realizarse el cambio de Declarante (despachante de aduana), en cuyo caso el primer despachante de aduana entregará fotocopias legalizadas de la documentación soporte al nuevo despachante de aduana.

8



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

Sin embargo, en aplicación de lo establecido por el artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en caso de cambio de régimen a exportación definitiva el trámite podrá ser efectuado por el exportador, previa comunicación en forma escrita por parte de este al despachante de aduana; en estos casos el despachante de aduana deberá verificar en sistema que la operación de cambio de régimen efectivamente sea concretada.

- j) La reimportación de las mercancías podrá realizarse con una o más declaraciones de reimportación, (si la naturaleza de las mercancías exportadas temporalmente así lo permite). En todo caso, antes del vencimiento del plazo asignado, la operación de exportación temporal deberá regularizarse en su totalidad.
- k) Conforme a lo establecido por el Artículo 182 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la administración aduanera de salida podrá autorizar, directamente en el sistema informático de la Aduana Nacional, a solicitud del interesado y por razones justificadas, sin necesidad de emitirse informe técnico, la prórroga del plazo asignado a una exportación temporal, únicamente en caso de exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo.

**14. Formalidades previas al despacho aduanero**

Los siguientes aspectos deberán ser cumplidos antes de la elaboración de la DUE:

- a) En caso de exportación de minerales, el exportador deberá cumplir ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) con el respectivo pago del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), mediante boleta de pago correspondiente, que será registrado en la página de documentos adicionales de la DUE.

Dicha boleta de pago será presentada en la aduana de salida, adjunta a la DUE, más el detalle de la liquidación correspondiente al ICM, éste último deberá elaborarse y registrarse en la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE).

- b) Para la exportación de mercancías restringidas por ley, el exportador deberá cumplir, ante las autoridades nacionales competentes, con las disposiciones legales para obtener autorización previa, permiso de exportación, certificación o licencia, documentos que deberán ser registrados en la página de documentos adicionales de la DUE.

 Aduana Nacional de Bolivia	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN</b>	<b>GNN-X01 Versión: 1</b>
--	---	-------------------------------

- c) El exportador, a solicitud del importador en el país extranjero, tramitará ante la entidad competente la extensión del Certificado de Origen, el número de este documento deberá registrarse en la página de documentos adicionales de la DUE.

### 15. Requisitos para el despacho de exportación

Los requisitos generales para realizar operaciones de exportación son:

#### Para el exportador:

- a) La DUE, elaborada por el exportador o por un Despachante de Aduana, debe ser ingresada en el sistema informático de la Aduana Nacional, conteniendo obligatoriamente datos de la factura comercial o factura proforma; esta última, para el caso de exportación de minerales o mercancías en libre consignación.

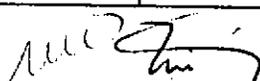
La DUE se compone de todos los formularios en los que el declarante plasma datos necesarios para el despacho aduanero, los cuales se detallan a continuación:

- Declaración Unica de Exportación
- Página de documentos adicionales
- Página de información Adicional (de existir aclaraciones)

Estos documentos, deberán ser elaborados y suscritos por el exportador o Despachante de Aduana en los ejemplares y con los destinos señalados en el procedimiento

- b) Factura comercial
- c) En caso de mercancía nacionalizada, se debe adjuntar a la DUE uno de los siguientes documentos: la Declaración de Mercancías de Importación (DMI), la Declaración Única de Importación (DUI), factura comercial local u otro documento, como los estados financieros, que evidencie que la mercancía fue legalmente importada al país y que se encuentra en libre circulación.
- d) En caso de mercancías que requieran autorización de sustancias controladas, autorizaciones previas, permisos de exportación o certificaciones, el exportador debe contar con los documentos emitidos por las entidades competentes.







**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- e) En caso de exportación de minerales, se debe adjuntar a cada ejemplar de la DUE el Formulario de Liquidación del Impuesto Complementario a la Minería - ICM aprobado por el SIN, declarándose en el mismo el Valor Oficial Bruto, el valor FOB más los Gastos de Realización.
- f) En caso de mercancía heterogénea, debe contar con la Lista de Empaque.

**Nota:** En los casos b), c), d) y e) se deberá incluir el número de documento respectivo en la página de documentos adicionales de la DUE.

**Para el transportador:**

- a) El documento utilizado (MIC/DTA, TIF/DTA, MCI/DTAI, Manifiesto Aéreo o MIC/DTA fluvial) según la modalidad y los convenios de transporte a los cuales esté suscrito el país, se presentará en la aduana de salida.
- b) En caso de mercancías restringidas por la Ley 1008, el transportador deberá exigir al exportador la autorización correspondiente emitida por las entidades competentes.

**B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**1. Elaboración de la Declaración Única de Exportación**

**Declarante (Exportador o Despachante de Aduana, según corresponda):**

Elabora la DUE a través del sistema informático de la Aduana Nacional de conformidad a su instructivo de llenado (Anexo 2).

**2. Registro de la Declaración Única de Exportación**

**Declarante (Exportador o Despachante de Aduana, según corresponda):**

2.1 Registra la DUE a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la aceptación de la misma por la Aduana se expresará con la asignación del número de trámite a la declaración.

A  
[Handwritten signatures and marks]



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**3. Impresión de la Declaración Única de Exportación**

**Declarante (Exportador o Despachante de Aduana, según corresponda):**

3.1 Imprime a través del sistema informático de la Aduana Nacional la DUE, la página de documentos adicionales y la página de información adicional (de existir aclaraciones o en caso de operaciones de exportación temporal), en dos ejemplares originales, con los siguientes destinos:

- Primer ejemplar para el exportador
- Segundo ejemplar para la aduana de salida.

Si interviene un Despachante de Aduana, éste imprime un ejemplar adicional para su archivo.

3.2 El exportador o el Despachante de Aduana, en su calidad de declarante, según corresponda, firma y estampa su sello en la casilla 54 de todos los ejemplares de la DUE.

**4. Elaboración del Manifiesto Internacional de Carga (transporte terrestre) o del documento de embarque (Guía aérea - transporte aéreo - o conocimiento de embarque fluvial - transporte fluvial)**

**Transportador:**

**4.1 En caso de transporte terrestre:**

4.1.1 Elabora el (los) manifiesto(s) según las normas vigentes y lo(s) firma y sella.

4.1.2 Introduce (memoriza) la información del (los) manifiesto(s) en el sistema informático de la Aduana Nacional.

**4.2 En caso de transporte aéreo o fluvial:**

Elabora la guía aérea o el conocimiento de embarque fluvial, según corresponda.

 Aduana Nacional de Bolivia	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN</b>	<b>GNN-X01 Versión: 1</b>
---	---	-------------------------------

**5. Presentación de la DUE en aduana de salida**

**Exportador, Despachante de Aduana o Transportador:**

5.1 Presenta en ventanilla de aduana los documentos exigidos en el acápite V, título A, numeral 15 del presente procedimiento.

**Funcionario de aduana (ventanilla):**

5.2 Recupera la DUE en el sistema informático de la Aduana Nacional y confronta la información desplegada en pantalla con la impresa.

- a) En caso de transporte terrestre recupera el (los) manifiesto(s) asociado(s) y confronta los datos desplegados en la pantalla con los impresos (en particular pesos y cantidades declaradas).
- b) En caso de transporte aéreo confronta la Guía Aérea con los datos de la DUE (pesos y cantidades declaradas) y verifica que la misma se encuentre registrada en la Página de Documentos Adicionales de la DUE.

De observarse diferencias entre la información desplegada en pantalla y la impresa, ya sea en lo referente al manifiesto de carga o a la DUE o existan diferencias entre la DUE y el manifiesto de carga o la Guía Aérea, requerirá las aclaraciones respectivas, a efectos de que las mismas sean subsanadas si corresponde.

5.3 En caso de no existir diferencias ni observaciones, a través del sistema informático de la Aduana Nacional asigna canal y Técnico de aduana.

En la asignación de canales mediante el sistema informático de la Aduana Nacional pueden presentarse los siguientes resultados:

- a) **CANAL VERDE:** el funcionario de aduana que recibió los documentos sella el canal de la declaración (Canal Verde), firma y estampa su sello personal, en la casilla 50 de todos los ejemplares de la DUE.

En caso de exportaciones por vía terrestre, debe continuarse con las acciones detalladas en los numerales 6 al 9 del presente procedimiento.

*A*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

En caso de exportaciones por vía aérea o fluvial se prosigue con las acciones detalladas en los numerales 10 al 14 del presente procedimiento.

Cualquier irregularidad que se detectase posteriormente no será imputable al funcionario que hubiese intervenido en la asignación del canal.

- b) **CANAL AMARILLO O ROJO:** el funcionario de aduana que recibió los documentos sella el canal de la declaración (Canal Amarillo o Rojo), firma y estampa su sello personal, en la casilla 50 de todos los ejemplares de la DUE.

Anota el nombre y apellido del técnico de aduana responsable del aforo en la casilla 52 de todos los ejemplares de la DUE.

Entrega la documentación al técnico de aduana designado para el reconocimiento físico y examen documental, de acuerdo a la Guía General de Aforos en Exportaciones (Anexo 6).

**6. Registro del manifiesto en exportaciones por vía terrestre**

**Funcionario de aduana:**

El funcionario de aduana a cargo de ventanilla (Canal Verde) o el técnico de aduana designado (Canal Amarillo o Rojo), según corresponda, registra el manifiesto memorizado en el sistema informático de la Aduana, consignando el número de registro en cada uno de los ejemplares del manifiesto de carga, además de estampar su firma y sello.

**7. Confirmación de la DUE en exportaciones por vía terrestre**

**Funcionario de aduana:**

El funcionario de aduana a cargo de ventanilla (Canal Verde) o el técnico de aduana designado (Canal Amarillo o Rojo), según corresponda, confirma en el sistema informático de la Aduana Nacional el trámite de exportación si se está efectuando la salida de la totalidad de las mercancías declaradas en la DUE; caso contrario la confirmación debe efectuarse cuando se produzca la salida total de la mercancía o al vencimiento del plazo establecido por el Art. 140 del reglamento a la Ley General de Aduanas, realizándose los ajustes que correspondan, en este



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

último caso los ejemplares de la DUE que sea objeto de corrección deberán anularse.

**8. Emisión del Certificado de Salida en exportaciones por vía terrestre**

**Concesionario de depósito:**

8.1 Emite el Certificado de Salida en tres ejemplares y verifica la salida física de las mercancías :

- Un ejemplar para el exportador
- Un ejemplar para la Aduana
- Un ejemplar para el concesionario de depósito

8.2 Firma y sella cada uno de los ejemplares del Certificado de Salida.

En Administraciones de Aduana donde no existe concesionario de Depósito Aduanero la emisión y firma del Certificado de Salida serán realizadas por el funcionario responsable de Aduana.

8.3 Remite los tres ejemplares del Certificado de salida a ventanilla de la administración aduanera para que el funcionario aduanero estampe su firma en los certificados y luego se proceda al desglose de documentos.

Cuando, no se encuentre presente el personal del concesionario de depósito aduanero por causa justificada o incumpliendo el contrato respectivo, la administración aduanera a través de un funcionario autorizado, procederá a la emisión del certificado de salida.

En estos casos, el concesionario de depósito aduanero no tendrá derecho a recibir remuneración alguna y el funcionario de la administración aduanera deberá elevar un informe a la Gerencia Regional correspondiente, señalando las circunstancias en las que se asumió tal responsabilidad y detallando los certificados de salida que se hubieran emitido.

Semanalmente, las Gerencias Regionales elaborarán una Resolución Administrativa, con la lista de los certificados de salida que se hubiesen emitido bajo tales circunstancias estableciendo la validez de los mismos para posteriores trámites de devolución impositiva.

*A* *///* *mo* *Frit*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

GNN-X01  
Versión: 1

El exportador debe recabar una copia de la Resolución para presentar en el trámite de devolución de impuestos.

**Funcionario de aduana:**

Firma y estampa su sello personal y el sello de la aduana de salida en cada uno de los ejemplares del Certificado de Salida.

**9. Desglose de documentos en exportaciones por vía terrestre**

**Funcionario de aduana:**

11.1 Firma y estampa su sello personal y el sello de la aduana de salida en cada uno de los ejemplares del Certificado de Salida.

11.2 Efectúa el desglose de la documentación, de la siguiente manera:

Retiene:

- Un ejemplar de la DUE para la Aduana.
- Un ejemplar del Manifiesto de Carga para la aduana de salida (en caso del MIC/DTA los ejemplares correspondientes a aduana de partida y aduana de salida)
- Un ejemplar del Certificado de Salida para la aduana
- Un ejemplar del Certificado de Salida para el concesionario de depósito
- Un juego de la documentación soporte (fotocopias simples)

Entrega al exportador, Despachante de Aduana o transportador:

- Un ejemplar de la DUE y su documentación de soporte
- El resto de ejemplares del manifiesto de carga
- Un ejemplar del Certificado de Salida para el exportador

**10. Desglose de documentos en exportaciones por vía aérea o fluvial**

**Funcionario de aduana:**

Efectúa el desglose de la documentación, de la siguiente manera:

Retiene:

- Un ejemplar de la DUE para la Aduana.

*[Handwritten signatures and initials]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- Un ejemplar de la Guía Aérea o Conocimiento de Embarque Fluvial, según corresponda
- Un juego de la documentación soporte (fotocopias simples)

Entrega al exportador o Despachante de Aduana:

- Un ejemplar de la DUE y su documentación de soporte
- El resto de ejemplares de las Guías Aéreas o Conocimientos de Embarque Fluvial, según corresponda

**11. Elaboración y registro del manifiesto de carga en exportaciones por vía aérea o fluvial.**

**Transportador:**

11.1 Elabora el (los) manifiestos de carga, para el embarque de la mercancía y registra los datos del mismo en el sistema informático de la Aduana Nacional, consignando en el manifiesto el número de registro asignado por el sistema informático de la Aduana Nacional.

11.2 Firma y sella el manifiesto y antes que el medio de transporte abandone el país, debe presentar el manifiesto de carga en dos ejemplares a la aduana de salida, de conformidad a lo establecido por los artículos 55, 56 y 60 de la Ley General de Aduanas.

En caso de operaciones de exportación por vía aérea el registro de los datos del manifiesto en el sistema informático de la Aduana Nacional, podrá ser efectuado en forma posterior a su presentación dentro de un plazo que no deberá exceder a las tres horas; en caso de vuelos cuya salida se efectúe durante las últimas horas del día, el registro podrá efectuarse durante las primeras horas laborables del día siguiente.

**12. Recepción y control del registro del manifiesto de carga en exportaciones por vía aérea o fluvial.**

**Funcionario de aduana:**

12.1 Si el manifiesto de carga se encuentra registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional, recupera el mismo y confronta los datos desplegados en pantalla con los impresos.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

Firma y sella los dos ejemplares del Manifiesto de Carga y devuelve un ejemplar al transportador.

Inmediatamente después procede a confirmar la(s) DUE(s) que corresponda.

- 12.2 Si el manifiesto de carga no se encuentra registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional, estampa su firma y sello en el manifiesto y efectúa el desglose del mismo; en este caso debe verificar que el registro del manifiesto se efectúe dentro de los plazos señalados en el numeral 11 precedente.

Verificado el registro del manifiesto (por el transportador) consigna el número asignado por el sistema en el ejemplar del manifiesto correspondiente a aduana y efectúa la confirmación de la(s) DUE(s) que corresponda.

**13. Confirmación de la(s) Declaración(es) Única(s) de Exportación**

**Funcionario de aduana:**

- 13.1 Verifica cantidades y pesos efectivamente exportados, confrontando el (los) Manifiesto(s) Aéreo y Fluvial, según corresponda, y la DUE registrados en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 13.2 Si la información coincide y el balance de exportación es cero, es decir que todo lo declarado ha sido exportado, confirma en el sistema informático de la Aduana Nacional el trámite de exportación.

Si la salida de las mercancías se efectúa al amparo de más de un manifiesto de carga, la confirmación del trámite debe efectuarse cuando se produzca la salida total de las mercancías. De identificarse diferencias no atribuibles, a lo anteriormente expuesto, informa al administrador de aduana para el inicio de las acciones que correspondan.

**14. Emisión del Certificado de Salida en exportaciones por vía aérea o fluvial**

**Funcionario de aduana:**

*[Handwritten signature]*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

14.1 Emite el Certificado de Salida en dos ejemplares. En señal de conformidad firma y estampa su sello personal y el sello de la aduana de salida en los ejemplares del Certificado de Salida.

14.2 Efectúa el desglose de la siguiente manera:

- Un ejemplar del Certificado de Salida para la aduana.
- Un ejemplar del Certificado de Salida para el exportador, a ser entregado a solicitud del exportador.

**Nota.-** En caso de exportaciones por vía fluvial el Certificado de Salida será emitido por la administración aduanera, siempre y cuando no exista concesionario de depósito aduanero.

### 15. Gestión y control al proceso de exportación.

Periódicamente el administrador de aduana deberá controlar mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el cumplimiento de los procesos de exportación, verificando que las Declaraciones Únicas de Exportación presentadas ante la administración de aduana de salida y con asignación de canal efectuado, se encuentren debidamente confirmadas, a objeto de asumir las acciones correctivas que correspondan.

Para el control de las operaciones de exportación temporal, vía sistema, la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional pondrá a disposición de las Administraciones Aduaneras y Agencias Despachantes de Aduana, reportes de operaciones de exportación temporal autorizadas y de operaciones vencidas. Las Administraciones Aduaneras deberán llevar el control de estas operaciones en forma diaria; en caso de detectarse operaciones vencidas notificarán en forma escrita a las Agencias Despachantes de Aduana, la existencia de trámites pendientes de regularización.

## VI. REGISTROS

Constituyen registros del proceso de exportación:

- El registro de la DUE en el sistema informático.
- La asignación de canal a la DUE a través del sistema informático.
- La confirmación de la DUE en el sistema informático.
- El registro del manifiesto en el sistema informático.

Elaborado por:  
GNNGC/DNP-ezq

Página 23 de 58

Fecha: 05/05/2006

*[Handwritten signatures and initials]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- El registro de los resultados del aforo en el acta de inspección, en caso de canal amarillo o rojo.

**VII. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS**

- Procedimiento para la Modalidad de Servicio Expreso (Courier)
- Procedimiento para el Régimen de Importación a Consumo
- Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos
- Procedimiento para Zonas Francas Comerciales e Industriales

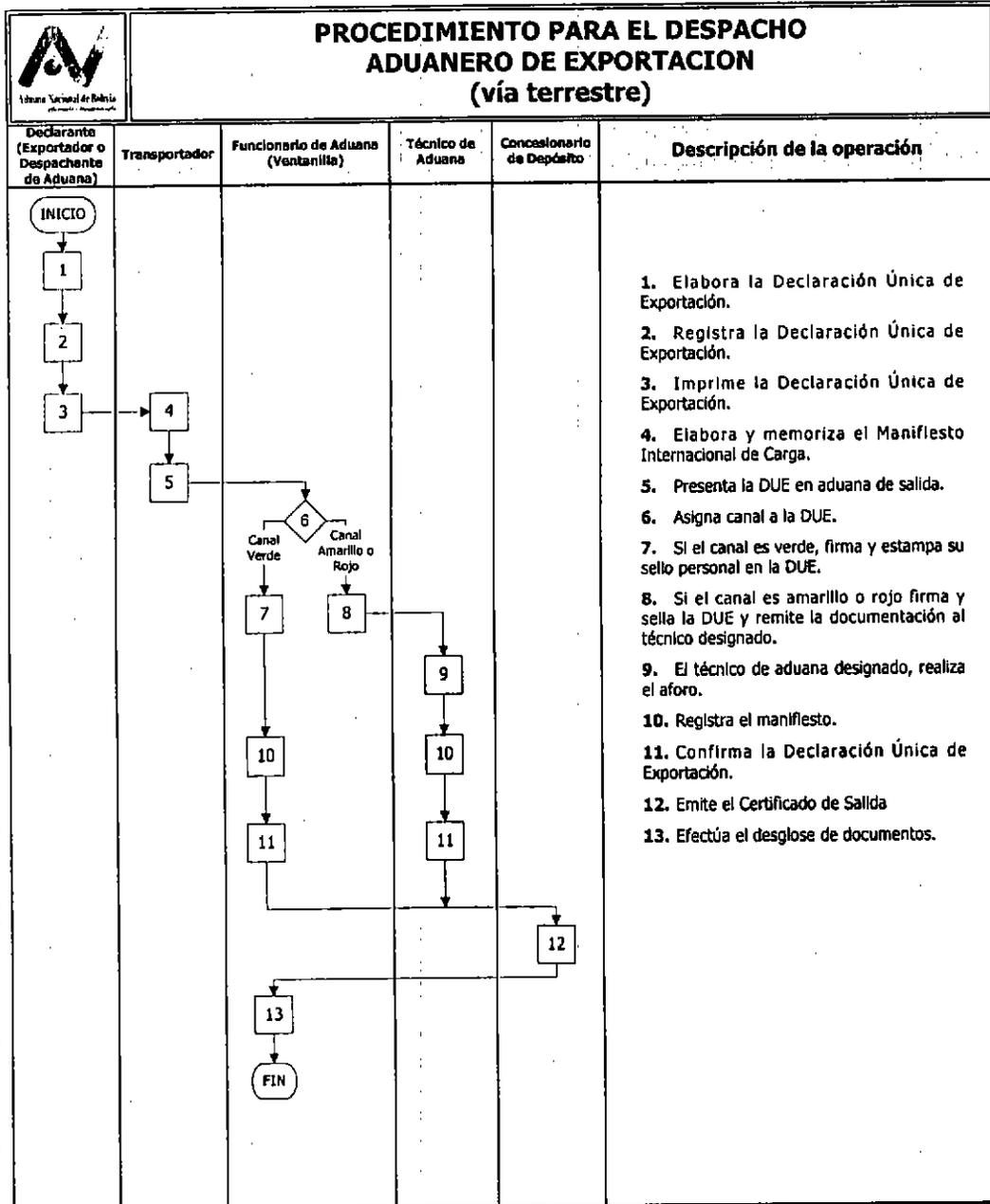
*[Handwritten signatures]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

GNN-X01  
Versión: 1

**ANEXO 1. ESQUEMAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

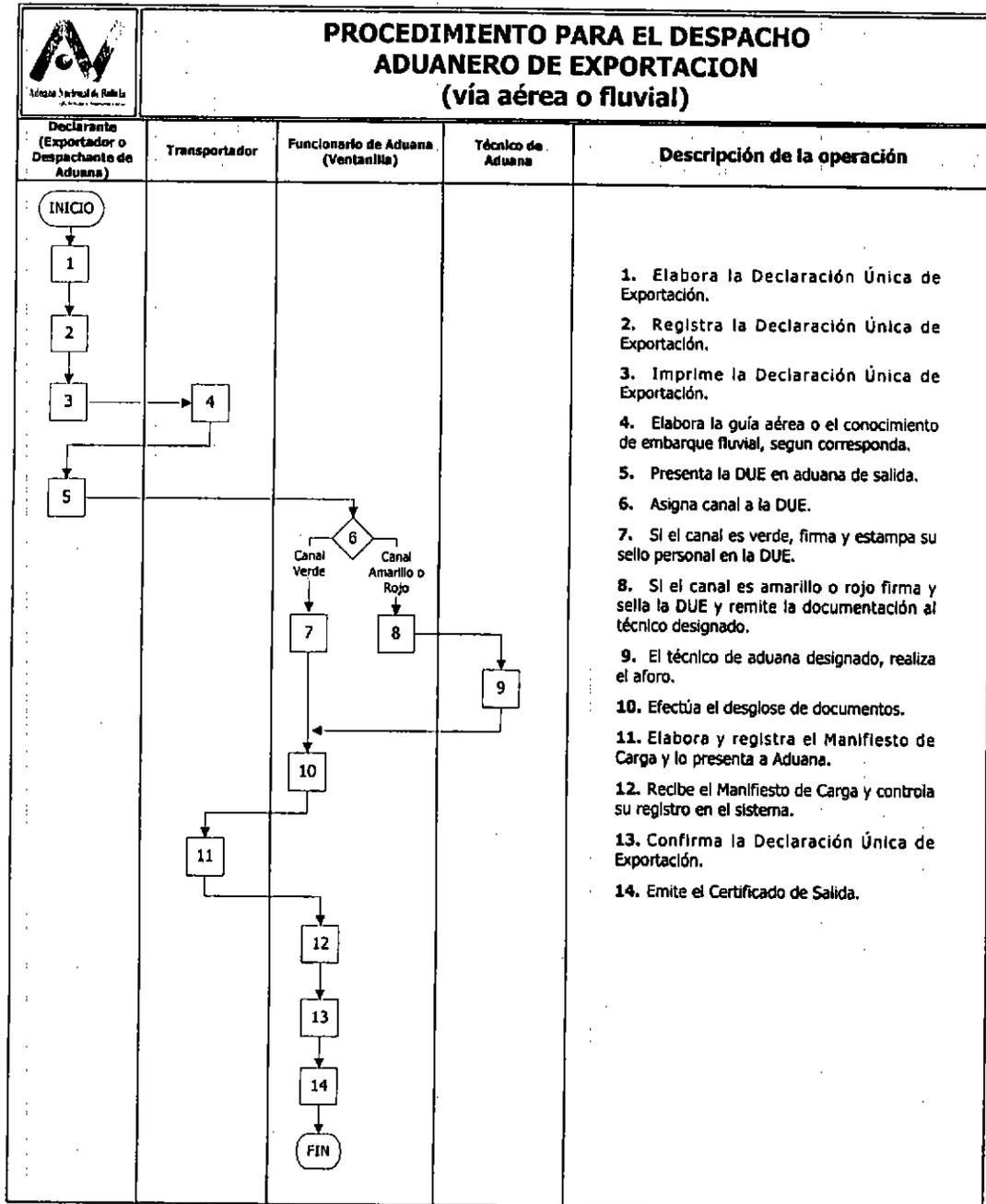


*[Handwritten signatures and marks]*



# PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1



*[Handwritten signatures and initials]*



# PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

## ANEXO 2. DECLARACIÓN ÚNICA DE EXPORTACIÓN (DUE) E INSTRUCTIVO DE LLENADO

BOLIVIA / SUDAMERICA		ADUANA DE REGISTRO Código de Aduana: 232	
2 Exportador Identificación:		1 DECLARACION DE EXPORTACION EX : 1 1	
Nombre :		3 Página(s) lista 1 : 1 XXXXX	
Dirección :		5 Item : 1a Tot. Bultos: 7 Número de Referencia del Declarante 1 : 2005 /	
Ciudad :		6b Tol. Peso Bt. : 9 0.00 kg	
Identificación:		10 País de Origen : 111 Tránsito: XX : 112 : 113 Tip. Embarq.	
9 Consignatario Identificación:		15 País y Dpto. de Expedición : 17 País y Dpto. de Destino Bolivia : a b : a b	
Nombre :		16 País de Origen : 17 País de Destino c	
Dirección :		19C Condiciones de Entrega (INCOTERM) y Observaciones : XX	
Ciudad :		21 Empresa de Transporte Desde la Frontera Nombre: : 22 Divisa y Valor FOB Total : 23 Tasa Cambio: 24 Tipo de Transacción:	
País :		25 Modo Trasp. de: 26 Modo Trasp. a: 27 Puerto y País de Destino (Descarga) : 28 XXXX Frontera : Frontera : XXXX	
29 Aduana de Salida 232 Zona Franca Industrial El Alto		30 Localización Mercancías : Banco : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX : Agencia : XXXX XXXXXXXXXXXXXXX	
31 Bultos y Paquetes de las Mercancías:		32 Item : 33 Posición Arancelaria 1 : XXX XXXX	
Marcas en Bultos :		34 País Orig. : 35 Peso Neto : 36 Acuerdo a : b : XX kg:	
Cantidad de Bultos : Embalaje:		37 REGIMEN : 38 Peso Neto : 39 Est. Merc. kg: XXXXX	
Identificación de Contenedores:		40 Documento de Embarque XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Descripción Arancelaria :		41 Cantidad : 42 Valor Unitario : 43 Método Val.	
Descripción Comercial :		44 XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX Título y Deducciones (Bs.): Dedu. Adic. Adicionales :	
45 Ajuste		46 Valor FOB del Item Bs.	
47 Tipo : Base Imponible : Tasa : Importe Bs. : NP : 48 Cuenta de crédito o prepago : 49 Depósito : Plazo en días XXXXXXXXXXXX		B DATOS CONTABLES : XXXXXXXXXXXXXXX	
50 Observaciones:		MODO DE PAGO : CONTADO N° de Validación : Fecha : N° de Recibo de Pago : X XXXXXXX Fecha : XXXXXXXX Garantía : Fecha :	
51		Impuestos Globales : Bolivianos Importe Total a Pagar : Bolivianos	
52 Vista:		DECLARACION SIN DEBITO A CREDITO FISCAL Firma :	
53 CONTROL DE ADUANA DE SALIDA		C ADUANA DE SALIDA	
Resultado :		54 Lugar y Fecha : 14/05/2005 Nombre y Firma del Exp./Ag. Despachante:	
Cantidad de Paquetes :			
Identificación :			
Plazo (días) :			
Firma :			

*[Handwritten signatures and initials]*



# PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

## I. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

### A. PAGINA PRINCIPAL

**ADUANA DE REGISTRO – Código de Aduana.** Si la DUE es llenada mediante sistema informático, este campo es desplegado en forma automática y muestra por defecto el código de la última administración aduanera por la cual se realizó la conexión al Servidor Central de la Aduana.

Este código debe corresponder a la Aduana (Frontera o Aeropuerto) en la que se presentarán las mercancías para el despacho aduanero de exportación. Si el código desplegado no corresponde a la Aduana en la que se efectuará el despacho, se debe cambiar el mismo.

Para cambiar el código de la aduana de despacho, se debe cerrar la declaración que se encuentra realizando, conectarse a la nueva aduana, recuperar la DUE y continuar con el llenado de la misma.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, consignar el código y el nombre de la administración aduanera donde se presente la DUE y se autorice el despacho aduanero.

**Nº de registro y fecha.** Si la DUE es llenada mediante sistema informático, este dato es asignado en forma automática una vez que la DUE ha sido registrada en el sistema informático.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, el funcionario de la administración aduanera debe asignar el número y fecha de presentación con base al "Libro de Aceptación y Control de Declaraciones de Mercancías Manuales".

#### **CAMPO 1. (DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN)**

Este campo es desplegado en forma automática por el sistema, en función al Patrón de Declaración elegido por el declarante luego de acceder a la opción crear una declaración.

Para exportaciones definitivas, se debe elegir el Patrón de Declaración "EX 1".

Para exportaciones temporales o exportaciones en libre consignación se debe elegir el Patrón de Declaración "EX 2".

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, consignar el código del Patrón de la Declaración correspondiente al régimen aduanero que se solicita.

**CAMPO 2. (EXPORTADOR)** En este campo se debe consignar los datos del exportador. Al introducir el NIT del mismo, el resto de los datos (razón social,

dirección, teléfono, ciudad y RUE) son llenados de manera automática por el sistema.

En caso de un exportador frecuente, cuyo NIT no se encuentre registrado en el sistema, deberá comunicarse con las oficinas de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional, para ingresar la información al sistema.

Los exportadores ocasionales que no cuenten con NIT, deben dejar este campo en blanco e introducir la información del exportador en las líneas siguientes. Digite el nombre, dirección, teléfono o fax, ciudad y el tipo y número de documento perteneciente al exportador. En caso de no disponer de información relativa a la dirección, teléfono o fax colocar N/A (No Aplica).

**CAMPO 3. (PÁGINA)** Si la DUE es llenada mediante sistema informático, este campo es llenado automáticamente por el sistema e indica el número de página actual y el número total de páginas que conforman la declaración.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, consignar el número y la cantidad de páginas que forman parte de la declaración, señalando en el primer segmento el número de página y en el segundo la cantidad total de páginas. Ej.: En el caso de una declaración de dos páginas, se deberá llenar: 1 y 2 en la primera página y en la segunda 2 y 2.

**CAMPO 4. (LISTA)** Campo no utilizado.

**CAMPO 5. (ÍTEM)** Si la DUE es llenada mediante sistema informático, este campo es llenado automáticamente por el sistema e indica la cantidad total de ítems (posiciones arancelarias) que forman parte de la DUE.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, consignar la cantidad total ítems (posiciones arancelarias) que forman parte de la DUE.

**CAMPO 6. (TOTAL DE BULTOS)** Consignar la suma total de bultos de todos los ítems que forman parte de la DUE.

Se considera bulto a la última unidad de embalaje (cajas, pallets, sacos, etc.), anterior a la unidad de transporte. Un contenedor no puede ser considerado una unidad de embalaje. En el caso de mercancías a granel colocar como número total de bultos, el número "1".

**CAMPO 7. (NUMERO DE REFERENCIA DEL DECLARANTE)** Consignar el número o código asignado, internamente por la empresa, a la declaración. Este número debe ser único por DUE correspondiente a una gestión. Puede ser un número correlativo, el número de factura, pro forma, etc.

*[Handwritten signatures and initials]*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

**CAMPO 8. (CONSIGNATARIO)** Consignar la información del consignatario en cada una de las líneas. Digite el nombre, dirección, teléfono o fax, ciudad y país de su comprador. En caso de no disponer de información relativa a la dirección, teléfono o fax colocar N/A (No Aplica).

**CAMPO 9.** Campo no utilizado .

**CAMPO 10. (PAÍS DE TRANSITO)** Consignar el código del primer país de tránsito por el cual pasará la mercancía, de acuerdo a la Tabla de Países.

En caso de transporte aéreo y exportaciones a países limítrofes dejar este campo en blanco.

**CAMPO 11.** Campo no utilizado .

**CAMPO 12.** Campo no utilizado .

**CAMPO 13. (TIPO DE EMBARQUE)** Indique si la exportación se realizará en embarques parciales o se embarcará la totalidad de las mercancías. Este campo permite dos valores alfabéticos posibles: ET para "Embarques Totales" y EP para "Embarques Parciales".

Un embarque parcial (EP) se refiere a aquella operación en la cual las unidades de transporte que movilizan las mercancías declaradas en la DUE, realizan el cruce de frontera en periodos de tiempo diferente, existiendo un plazo máximo de 60 días (computables a partir de la fecha de registro de la DUE ) para que salgan la totalidad de las unidades de transporte. En este caso, el Certificado de Salida correspondiente a la DUE, es emitido con el cruce de frontera de la última unidad de transporte.

Un embarque total (ET) se refiere a aquella operación en la cual todas las unidades de transporte realizan el cruce de frontera en un mismo día. Las formalidades aduaneras son realizadas en el día y es emitido el Certificado de Salida.

*En ningún caso los embarques parciales o totales se refieren al número de unidades de transporte en las cuales se realiza la exportación amparada en una DUE.*

**CAMPO 14. (DECLARANTE)** En este campo se debe introducir los datos del declarante. El declarante puede ser un exportador o un despachante de aduana.

Al digitar el NIT del exportador o del despachante de aduana, los datos adicionales de este campo son llenados de manera automática.

Si es un exportador regular o un despachante de aduana autorizado y no se encuentra registrado como declarante, debe comunicarse con las oficinas de la

Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional para su correspondiente habilitación.

En caso de que la declaración se elabore y registre con el nombre de usuario y clave (password) de un Centro Público, en este campo deben consignarse los datos del exportador (declarante), no los datos del Centro Público.

Cuando se usa el nombre de usuario y clave de un Centro Público SIDUNEA, la declaración no es sujeta a devolución impositiva (CEDEIM).

**CAMPO 15. (PAÍS Y DEPARTAMENTO DE EXPORTACIÓN)** Consignar el código del país y departamento de exportación. Si la DUE es llenada mediante sistema informático, el código de Bolivia (BO) es desplegado en forma automática.

**CAMPO 16. (PAÍS DE ORIGEN).** Este campo es llenado automáticamente por el sistema e indica el país de origen de las mercancías que se exportan. Si en la DUE se declaran mercancías en más de un ítem cuyo origen corresponda a más de un país, este campo desplegará el texto "Varios".

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual consignar el nombre del país de origen de las mercancías.

**CAMPO 17. (PAÍS DE DESTINO)** En este campo se debe consignar el código del país de destino de las mercancías declaradas.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual consignar el código y nombre del país de destino de las mercancías.

**CAMPO 18. (EMPRESA DE TRANSPORTE HASTA LA FRONTERA)** En este campo se debe consignar el nombre o razón social de la empresa que hará el transporte interno de la mercancía hasta la frontera de salida.

En el campo bandera consignar el código del país al cual pertenece la empresa de transporte.

**CAMPO 19. (CT)** Campo destinado a identificar si la mercancía va contenerizada o no (carga suelta). Los valores posibles de este campo son: "1" (uno) si la mercancía va en contenedores ó "0" (cero) si es que no va en contenedor. Si el valor es "1", el sistema más adelante solicitará información adicional, como ser la identificación del contenedor o contenedores.

**CAMPO 20. (CONDICIONES DE ENTREGA INCOTERM)** Consignar el INCOTERM correspondiente al término internacional de intercambio o condición de entrega, utilizado en la transacción comercial. En observaciones registre el alcance de las obligaciones



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

relacionadas con el INCOTERM elegido, contraídas por el exportador. Por ejemplo: CIP Buenaventura.

**CAMPO 21. (EMPRESA DE TRANSPORTE DESDE LA FRONTERA)** En este campo se debe consignar el nombre o razón social del transportador internacional responsable del transporte de la mercancía desde la frontera de salida del territorio nacional.

En el campo bandera, se debe consignar el código del país al cual pertenece la empresa de transporte.

**CAMPO 22. (DIVISA Y VALOR FOB TOTAL)** En este campo se debe consignar lo que se entiende por valor FOB - Frontera de Salida, correspondiente a la sumatoria del valor de todas las mercancías declaradas en la DUE.

En caso de que se elaboren 2 o más DUE's al amparo de una misma factura comercial, se debe tener el cuidado de realizar correctamente el cálculo de valores, cantidades y pesos correspondientes a las mercancías declaradas en cada una de las DUE's. En este caso la sumatoria de los valores, cantidades y pesos declarados en todas las DUE's, deberá corresponder o ser igual al valor, cantidad y pesos establecidos en la Factura Comercial.

El valor FOB-Frontera está constituido por la sumatoria del valor en fábrica de la mercancía, despachada de aduana para la exportación, más el flete de transporte interno (Lugar de exportación - Frontera de Salida).

En caso de operaciones bajo términos EXW o FCA con lugar de entrega en territorio aduanero nacional, estos valores serán considerados como Valor FOB-Frontera, aclarándose, lo que corresponda, en la página de información adicional.

En el caso de exportaciones aéreas, el valor FOB-Frontera es el valor de la mercancía, despachada en aduana para la exportación, en instalaciones del aeropuerto de embarque.

**CAMPO 23. (TASA DE CAMBIO)** Si la DUE es llenada mediante sistema informático, La tasa de cambio es actualizada automáticamente por el sistema cada vez que el usuario se conecta al servidor de la aduana.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, consignar el tipo de cambio vigente a la fecha, de acuerdo a la circular respectiva publicada semanalmente por la Aduana Nacional.

**CAMPO 24. (TIPO DE TRANSACCION)** En este campo se debe consignar el código del tipo o naturaleza de la transacción comercial fruto de la cual se realiza la DUE.

**CAMPO 25. (MODO DE TRANSPORTE DESDE LA FRONTERA)** Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para realizar la exportación a partir de la frontera de salida.

El código ingresado debe estar relacionado con la aduana de salida, es decir, al usar una aduana de aeropuerto, no se puede usar un código de modo de transporte terrestre.

**CAMPO 26. (MODO DE TRANSPORTE HASTA LA FRONTERA)** Consignar el código correspondiente al modo de transporte usado para realizar el transporte de las mercancías hasta la frontera de salida.

**CAMPO 27. (PUERTO Y PAÍS DE DESTINO - DESCARGA)** Consignar el código y el nombre de la localidad o puerto de descarga final de la mercancía, de acuerdo a la tabla de localidades.

Pueden existir más de una localidad o puerto con el mismo nombre ubicadas en países distintos; por ello debe verificarse que los dos primeros caracteres de la localidad correspondan con el código del país de destino.

En el caso de que la localidad de destino o desembarque no se encuentre registrada en el sistema, elegir la localidad más cercana que este registrada y enviar la información sobre la nueva localidad a la Aduana Nacional a la siguiente dirección de correo electrónico: [soportes@dunea@aduana.gov.bo](mailto:soportes@dunea@aduana.gov.bo) para que ésta sea incluida en la base de datos.

**CAMPO 28.** Campo no utilizado .

**CAMPO 29. (ADUANA DE SALIDA)** Consignar el código de la Aduana de frontera en la cual se presentarán las mercancías para el despacho aduanero de exportación y por la cual se efectuará la Salida de las mismas de territorio aduanero nacional, de acuerdo a la tabla de códigos de aduana.

**CAMPO 30.** Campo no utilizado .

**CAMPO 31. (CANTIDAD DE BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS)** En este campo se debe consignar la Información correspondiente a cada ítem en particular. Los datos a introducir son los siguientes:

- **Marcas en Bultos.-** Se debe consignar las marcas que identifiquen a los bultos que se declaran en el ítem. De no existir marcas, colocar "SIN MARCAS". Dispone de dos líneas para ingresar ésta información.
- **Cantidad de Bultos.-** Consignar la cantidad de bultos correspondientes al ítem (subpartida arancelaria) que se declara .

*[Handwritten signatures and initials]*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

- **Tipo de Embalaje.-** En este campo se debe introducir el código del embalaje utilizado para la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la tabla de Tipos de Embalaje.
- **Identificación de contenedor (es):** Consignar el número(s) de contenedor(es) si la mercancía que se exporta se encuentra acondicionada para su transporte bajo este sistema.
- **Descripción Arancelaria.-** Consignar la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem, de acuerdo con la nomenclatura vigente.
- **Descripción Comercial.-** Consignar la descripción comercial de la mercancía que se declara en el ítem, conforme a la información contenida en la factura comercial de exportación.

**CAMPO 32. (ÍTEM)** Si la DUE es elaborada mediante sistema informático, este campo es llenado automáticamente por el sistema e indica el número del ítem dentro de la DUE.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual consignar el número de ítem que se declara.

**CAMPO 33. (POSICIÓN ARANCELARIA)** Consignar la posición arancelaria que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importaciones vigente.

**CAMPO 34. (PAÍS DE ORIGEN)** Consignar el código del país de origen de la mercancía declarada en el ítem.

Para las exportaciones de productos nacionales consignar el código de Bolivia "BO", en el caso de mercancía cuyo origen no sea boliviano, consignar el código del país de origen de acuerdo a la tabla de códigos de países.

**CAMPO 35. (PESO BRUTO)** Consignar el peso bruto de la mercancía que se declara en el ítem. El peso bruto está conformado por el peso de la mercancía de exportación más el peso del embalaje utilizado en la misma. La unidad de transporte o el contenedor (en caso de mercancías contenerizadas) no forman parte del peso bruto de la mercancía.

Este peso será comparado luego, con el peso o la suma de los pesos, de los documentos de transporte relacionados con la declaración.

**CAMPO 36. (ACUERDO)** Indique el código del acuerdo económico o comercial, si la mercancía que se declara en este ítem se exporta para acogerse en destino a algún acuerdo específico.

**CAMPO 37. (RÉGIMEN)** Consignar el código del régimen aduanero al que se está sometiendo la mercancía que se exporta. Por ejemplo, el código "1000" corresponde a una exportación definitiva. Si la misma se acogiera a un tratamiento diferenciado consignar el código adicional correspondiente.

Para exportaciones en libre consignación consignar el código "2900".

En caso de operaciones de exportación temporal para reimportación en el mismo estado consignar el código "2000" e indicar a nivel del código adicional si la exportación temporal se efectúa con motivo de un contrato de prestación de servicios en el exterior del país (5 años) o corresponde a los demás casos (1 año), seleccionando el código respectivo.

En caso de operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo consignar el código "2100". Adicionalmente, el sistema solicitará la consignación del código correspondiente al programa de perfeccionamiento pasivo, asignado por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional (USO) al exportador.

**CAMPO 38. (PESO NETO)** Consignar el peso neto de la mercancía que se declara en el ítem. El peso neto está conformado únicamente por el peso de la mercancía de exportación, sin tomar en cuenta el embalaje. En el caso de exportaciones a granel, el peso bruto es igual al peso neto declarado.

**CAMPO 39.** Campo no utilizado .

**CAMPO 40.** Campo no utilizado .

**CAMPO 41. (CANTIDAD)** Indique la cantidad de la mercancía que se exporta y declara en el ítem, expresada en la unidad física de medida establecida para la subpartida arancelaria en el arancel aduanero vigente.

**CAMPO 42.** Campo no utilizado .

**CAMPO 43.** Campo no utilizado .

**CAMPO 44. (DOCUMENTOS ADJUNTOS Y CERTIFICADOS)** Este campo es llenado automáticamente por el sistema con la información consignada en la sección de Documentos Adicionales y la Nota de Valor.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual consignar el tipo de documentos y sus respectivos números

**CAMPO 45.** Campo no utilizado.

9

Handwritten signature and scribbles



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

**CAMPO 46. (VALOR FOB DEL ÍTEM EN Bs.)** Este campo es llenado de manera automática por el sistema y corresponde al valor en bolivianos del ítem, el cual es calculado en base a la Tasa de Cambio del CAMPO 23 y el valor del ítem en \$us consignado en la Nota de Valor.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual consignar el valor FOB del ítem.

**CAMPO 47. (LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS)** Este campo despliega en forma automática información referida a la liquidación de impuestos, sin uso en el caso de exportaciones.

**CAMPO 48.** Campo no utilizado.

**CAMPO 49. (PLAZO EN DÍAS)** Campo no utilizado, en operaciones de exportación definitiva, exportación en libre consignación y exportación para perfeccionamiento pasivo.

En caso de operaciones de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, consignar en días el plazo correspondiente a la operación.

**CAMPO 50.** Campo de uso exclusivo de aduana.

**CAMPO 51.** Campo no utilizado

**CAMPO 52.** Campo de uso exclusivo de aduana.

**CAMPO 53.** Campo de uso exclusivo de aduana.

**CAMPO 54. (Lugar y fecha)** Si la DUE es llenada mediante sistema informático, este campo es desplegado automáticamente.

Si el llenado de la DUE se realiza en forma manual, registrar el lugar y fecha de elaboración de la DUE.

**Nombre y Firma del Exportador/Despachante de Aduana.** Espacio destinado a la firma, registro de nombre y sello del Exportador o Despachante de Aduana como responsable directo del llenado de la Declaración Única de Exportación.

### **B. DATOS CONTABLES**

**Modo de Pago.** Campo no utilizado

**N° de validación y Fecha:** Campos llenados por el sistema.

**N° de Recibo de Pago y Fecha.**  
Campo no utilizado

**Garantía.** Campo no utilizado

### **C. ADUANA DE SALIDA**

Campo de uso exclusivo de aduana

### **D. CONTROL DE ADUANA DE SALIDA**

Campo de uso exclusivo de aduana, destinado al registro de resultados de un aforo documental y físico, en caso que la declaración sea seleccionada a canal rojo.

### **E. NOTA DE VALOR**

La nota de valor se encuentra dividida en dos partes: El **segmento superior** en el que deben consignarse los datos de valor en términos globales y el **segmento inferior** en el que deben consignarse los valores de las mercancías a nivel de cada ítem. (lógicamente la sumatoria de los valores declarados para cada ítem deberá corresponder al valor total declarado en el segmento superior)

**Segmento Superior.** Consignar los valores totales de la DUE.

En la primera línea se encuentra el valor FOB total (este valor coincide con el dato consignado en el CAMPO 22).

En la segunda línea se consigna el Valor Total del Flete Interno, es decir, el valor del flete desde la fábrica hasta la frontera de salida.

En el campo correspondiente a la divisa se debe consignar la moneda que corresponde al valor introducido del flete (Bolivianos o Dólares Estadounidenses). Se debe tomar en cuenta que en caso de no ingresarse la moneda, el sistema asumirá que el importe del flete fue declarado en bolivianos.

**Segmento inferior.**

En la parte inferior de la Nota de Valor se consigna en la primera línea el valor FOB del ítem, es decir, el valor de la mercancía en Frontera de Salida (Flete Interno correspondiente al Ítem Includido).

El valor del flete interno que corresponde al ítem es calculado de manera automática por el sistema en relación al valor de la mercancía con el valor total.

El valor del Flete Interno es netamente informativo, el sistema no efectúa ninguna operación con el, ni lo toma en cuenta en la Verificación.

### **F. PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES**

En la Página de Documentos Adicionales se debe ingresar la documentación de soporte que ampara el trámite de exportación.

La misma es desplegada automáticamente por el sistema luego de efectuarse la verificación local; en cada uno de los campos desplegados se deberá ingresar la información solicitada, reproduciendo a exactitud cada

*[Handwritten signatures and initials]*



# PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

uno de los caracteres consignados en el documento original.

Generalmente el documento establecido por defecto es únicamente la Factura Comercial, pero existen productos que requieren de autorizaciones y permisos previos a la exportación que deberán consignarse en esta sección.

Adicionalmente, en las líneas siguientes se consignarán documentos como certificados de origen, sanitarios y otros cuando se requiera de ellos.

## G. PAGINA DE INFORMACION ADICIONAL

Consignar información adicional que se considere necesario precisar para el trámite del despacho aduanero.

En caso de operaciones de exportación temporal, su llenado es de carácter obligatorio, debiendo consignarse en la misma la descripción de la mercancía a exportarse temporalmente, detallando las características esenciales que permitan y faciliten su plena identificación (marca, modelo, N° de serie, potencia, voltaje, país y año de fabricación, material de fabricación, dimensiones, color, etc.) y cualquier otro tipo de información que el Declarante considere necesario aclarar.

Asimismo, en caso de operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, se debe consignar una descripción detallada de la operación de perfeccionamiento pasivo (transformación, elaboración o reparación) a la que será sometida la mercancía en el exterior y cualquier otro tipo de información que el Declarante considere necesario aclarar.

Esta página deberá imprimirse y formar parte de cada uno de los ejemplares de la DUE.

## II. INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMPOS 6 Y 31 DE LA DUE (Cuando el número de ítems (subpartida arancelaria) que se exporta sea mayor al número de bultos en los cuales estén contenidas las mercancías)

- En el campo 6 de la DUE se deberá introducir el total de bultos a exportar.
- Para el llenado de cada ítem por mercancía, en el campo 31 se deberá incorporar la cantidad de bultos en forma prorrateada de acuerdo al peso neto de cada ítem. Esto, debido a que el sistema compara el número total de bultos con la cantidad de bultos de cada ítem. Por ejemplo, si se desea exportar 4 ítems y los mismos están contenidos en 3 bultos y existe un peso neto para cada ítem, se deberá realizar la siguiente operación:

El llenado del campo 31 para cada ítem se hará de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM MERCANCÍA	PESO NETO 10 kilos	NUMERO DE BULTOS CAMPO 31
Item 1	2 Kg = 20%	0.6
Item 2	4 Kg = 40%	1.2
Item 3	1 Kg = 10%	0.3
Item 4	3 Kg = 30%	0.9
Total de los 4 ítems	Total kilos=10	Total en el campo 6 = 3 bultos

El porcentaje sobre el peso neto se obtiene realizando una regla de 3 sencilla, donde:

$$\begin{aligned} \text{El total del peso neto} &= \text{al } 100\% \\ \text{Peso por ítem} &= X \text{ (porcentaje del peso para cada ítem)} \end{aligned}$$

Por lo tanto la cantidad de bultos a ser consignada en el campo 31 resulta de multiplicar el porcentaje del peso neto por la cantidad total de bultos (3), según el ejemplo anterior.

De igual forma, en el ejemplo anterior para el ítem 1, se multiplica el % por el N° de bultos:

$$0.2(20\%) \times 3 = 0.6 \text{ dato que se consignará en el campo 31 del ítem 1.}$$

## III. ASPECTOS A CONSIDERARSE EN EL LLENADO DE DUES DE MENOR CUANTÍA CORRESPONDIENTES A EXPORTADORES OCASIONALES, VIAJEROS, TURISTAS O PASAJEROS INTERNACIONALES

Para la exportación de mercancías en general con valores menores o iguales a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1000.-), realizadas por exportadores ocasionales, viajeros, turistas o pasajeros internacionales, la DUE podrá ser elaborada tomándose en consideración en forma adicional a las instrucciones generales de llenado, los siguientes aspectos:

- Se especificará en el campo "exportador" los datos particulares del exportador que asumirá la responsabilidad como consignante.
- De tratarse de un grupo de personas (viajeros) se podrá consolidar bienes declarándolos en una misma DUE y bajo el nombre de uno de los exportadores.
- Si en un grupo de bienes consolidados existiesen varios que puedan ser clasificados bajo la misma subpartida arancelaria, dichos bienes podrán ser declarados en un mismo ítem de la DUE.

*[Handwritten signatures and initials]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- iv. En caso que el grupo de bienes consolidados corresponda a diferentes subpartidas arancelarias, se deberá especificar por separado, declarando tantos ítemes como subpartidas arancelarias tenga el grupo de bienes consolidado.
- v. Si no existiese factura comercial, en el campo correspondiente al número de referencia de este documento, se consignará textualmente "sin factura".
- vi. El cálculo del peso bruto de cada ítem que se declare se realizará asumiendo que una fracción del peso del empaque puede ser asignado a dicho ítem.

La fracción del peso del empaque que se asigne será directamente proporcional al peso neto del ítem.

- vii. La cantidad de bultos que se debe especificar en el campo 31 de la DUE se asignará asumiendo que cada ítem ocupa una fracción del total bultos, fracción que deberá ser directamente proporcional al peso neto del ítem.

*B*

*MD*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**ANEXO 3. ELABORACIÓN DE DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DE  
MINERALES COMPLEJOS**

**Instrucciones para el llenado**

***Respecto a la Subpartida Arancelaria:***

En el caso de DUE de minerales complejos, de "Bullón", "Doré" o cualquier otra mercancía que no sea físicamente separable y que no exista una subpartida arancelaria específica, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los metales preciosos en bruto (platino, oro, plata) y las manufacturas de perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, sintéticas o reconstituidas, serán declarados según la subpartida arancelaria que les corresponda según el arancel aduanero de importaciones vigente.
- b) Todos los pesos netos (materiales preciosos y mineral que les contenga) se deben declarar sobre la base del análisis químico de la mercancía<sup>1</sup>.
- c) Los pesos brutos de los materiales preciosos deben incluir el peso del empaque, sin tomar en cuenta la humedad.
- d) Los pesos brutos de minerales que contengan materiales preciosos deberán considerar humedad y peso del empaque, cuando corresponda.
- e) Los pesos neto y bruto que se indican en los campos 35 y 38 de la Declaración Única de Exportación deben estar expresados en "kilogramos", pudiéndose especificar dos decimales.
- f) Las cantidades que se consignen en el campo 41 deberán declararse en la unidad física de medida establecida para la subpartida arancelaria en el arancel aduanero de importaciones vigente, pudiéndose especificar dos decimales.

Ejemplo: Si se desea declarar 5.347,976 kg. (5.347.-- kilogramos y 976 gramos) de plata, en el campo 38 de la DUE se indicará: 5347.98 kg, y en el campo 41 se indicará: 5347.98 kg.

***Nota:*** Si se desea consignar información con un nivel de precisión y mayor detalle puede registrarse la misma en la "Página de Información Adicional de la Declaración"

<sup>1</sup> El certificado de análisis es un documento soporte para la elaboración de la Declaración por lo que el mismo debe presentarse en el trámite de autorización del despacho de exportación.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

***Respecto a los envases o embalajes:***

El cálculo del peso bruto de cada ítem que se declare se hará asumiendo que una fracción del peso del empaque puede ser asignada a dicho ítem.

*Ejemplo: Si se declarase 60 kg. de oro (60 % del peso neto) y 40 kg. de plata (40 % del peso neto), contenidos en un bullón cuyo empaque pesa en total 10 kg.; el peso bruto del oro será igual a la suma del peso neto (60 kilos) y a la fracción de peso del empaque que le corresponde ( $0.6 \times 10 = 6$  kilos). Es decir:  $\text{Peso Bruto oro} = 60 + 6 = 66$ .*

- a) La cantidad de bultos que se debe especificar en el campo 31 de la DUE se asignará asumiendo que cada ítem ocupa una fracción del total bultos, fracción que es directamente proporcional al peso neto del ítem.

*Ejemplo: Si los 60 kg. de oro y los 40 kg. de plata, mencionados antes, se exportan en 3 cajas que pesan en total 10 kg.; la distribución del número de bultos será: 1.8 bultos para el oro y 1.2 bultos para la plata.*

- b) Si materiales preciosos estuviesen contenidos en dos o más tipos de mineral complejo, el declarante podrá especificar los totales de cada material precioso en la partida que le corresponde y los restantes minerales en otras, o bien, especificará las cantidades de cada material precioso para cada tipo de mineral, siguiendo las instrucciones indicadas arriba.

9

MEC [Signature]



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**ANEXO 4. EXPORTACIONES EN LIBRE CONSIGNACION**

Para un adecuado control de las exportaciones en libre consignación y el cumplimiento de lo establecido en el Art. 141 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo único de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 05-0010-03 de 30/04/2003 del Servicio de Impuestos Nacionales; en este tipo de operaciones deberá aplicarse el procedimiento descrito a continuación:

**1. Elaboración y registro de la DUE, bajo la modalidad en consignación.**

**Declarante (Exportador, Despachante de Aduana)**

Elabora y registra la DUE bajo la modalidad "en consignación" en el sistema informático de la Aduana Nacional (conectándose a la aduana de salida), seleccionando el Patrón de Declaración "**EX-2 Exportación temporal / Exportación en libre consignación**" y el régimen "**2900 – Exportación en libre consignación (en la casilla 37)**", con base a la factura provisional no habilitada por el Servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-05-03 de 28/03/2003 emitida por dicha entidad.

Una vez aceptada la DUE por el sistema informático, procede conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación vigente.

El plazo para la regularización de estas operaciones es de 180 días a partir de la fecha en que la mercancía salió de territorio aduanero nacional, la que deberá ser coincidente con la fecha de confirmación de la exportación registrada en el sistema y reflejada en el certificado de salida respectivo.

**2. Procedimiento en aduana de salida**

Se aplican todos los pasos establecidos en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, concluyéndose con la correspondiente emisión del Certificado de Salida.

**3. Regularización de la DUE en libre consignación.**

**Elaboración y registro de la(s) DUE definitiva(s).**

**Declarante (Exportador, Despachante de Aduana)**

Una vez que el exportador cuente con su factura comercial de exportación definitiva habilitada por el SIN, de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-05-03 de 28/03/2003 emitida por dicha entidad, con base a la misma elabora y registra la(s) DUE(s) definitiva(s) en el sistema informático de la aduana (conectándose a la aduana

*[Handwritten signatures and marks]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

en la que fue registrada la DUE en libre consignación), seleccionando para este efecto el Patrón de Declaración "**EX-1 Exportación definitiva**" y el régimen "**1029 - Regularización Exportación en libre consignación (casilla 37)**" e indicando expresamente el número de DUE en libre consignación que se regulariza.

**4. Presentación de la(s) DUE(s) definitiva(s) para su validación y confirmación en sistema.**

**Declarante:**

Presenta, en ventanilla, ante la administración aduanera de salida (en la que se registró la DUE en libre consignación), los 3 ó 4 ejemplares de la DUE definitiva, la factura comercial definitiva, la DUE en libre consignación y el certificado de salida; requiriendo la confirmación de la(s) DUE(s) definitivas.

**Funcionario de aduana (ventanilla):**

Mediante el sistema informático de la Aduana Nacional somete la DUE definitiva al sorteo de canales y la designación del técnico de aduana responsable de la revisión documental (canal amarillo), entregando en forma inmediata toda la documentación al técnico sorteado por el sistema.

**Técnico de aduana:**

Procede a la revisión de documentos y la verificación de su conformidad con los registros que cursen en el sistema informático de la aduana, de no existir observaciones culmina el proceso de confirmación de la DUE definitiva, firmando y sellando cada uno de los ejemplares de la declaración en señal de conformidad, además de registrar los resultados de su actuación en el acta de inspección.

El plazo máximo para el procesamiento de estos trámites es de 3 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la documentación requerida por el exportador.

El control de las mercancías exportadas se efectuará en función a las cantidades declaradas en la unidad de medida establecida en el arancel aduanero de importaciones vigente para la mercancía objeto de la exportación.

**5.** En estas operaciones **no** corresponde la reimpresión de nuevos certificados de salida, por cuanto esta formalidad ya fue cumplida en el momento de la salida física de las mercancías de territorio aduanero nacional.

**6.** El desglose de la documentación se efectuará conforme a lo establecido en el procedimiento para el despacho aduanero de exportación, tomando en consideración lo siguiente:

9

*[Handwritten signatures and initials]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

La administración aduanera retiene :

- Un ejemplar de la DUE definitiva.
- Copia de la factura comercial definitiva.
- Fotocopias de la DUE en libre consignación y del Certificado de Salida, y

Devuelve al interesado:

- El o los ejemplares de la DUE definitiva correspondientes al exportador y al despachante de aduana (si en la operación intervino éste último).
- El ejemplar de la DUE en libre consignación.
- El ejemplar del Certificado de Salida correspondiente a la DUE en libre consignación.

g

*[Handwritten signature]*

 Aduana Nacional de Bolivia	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN</b>	<b>GNN-X01 Versión: 1</b>
--	---	-------------------------------

**ANEXO 5. RECONOCIMIENTO FÍSICO EN PLANTA**  
**(en la aduana bajo cuya jurisdicción está la mercancía)**

El declarante (exportador o Despachante de Aduana) luego de registrar la DUE en el sistema informático de la ANB, solicitará por escrito el reconocimiento físico de las mercancías en planta, mediante la presentación de una nota simple o su envío por fax, adjuntando un ejemplar de la DUE.

La solicitud será presentada o enviada a la Administración de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra la planta, el lugar de producción o el lugar de acopio de las mercancías. En la misma, el declarante deberá indicar con precisión la dirección o el lugar en el cual se encuentran las mercancías que se reconocerán físicamente y el número de la DUE que registró en el sistema, mencionando además la Dirección Distrital de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico a la que presentó similar solicitud.

El funcionario de aduana encargado recibe la solicitud y verifica que:

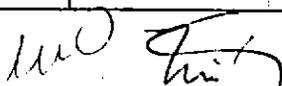
- a) Se indique el número de trámite de la DUE asignado por el sistema informático de la ANB.
- b) La planta del exportador se encuentre dentro de la jurisdicción de la Aduana en la cual se está solicitando el reconocimiento físico en planta.
- c) Si alguno de los Incisos anteriores no se cumple, rechaza la solicitud y devuelve o comunica al declarante las observaciones realizadas.
- d) Si no existen observaciones, entrega la documentación al Administrador de Aduana.

El Administrador de Aduana recibida la documentación realiza las siguientes operaciones:

- a) Coordina con la Dirección Distrital de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y el declarante la fecha y hora en la que se efectuara el reconocimiento físico.
- b) Asigna un Técnico de aduana para el reconocimiento físico, en la misma solicitud, indicando la fecha y hora de la inspección.
- c) Entrega la documentación al Técnico de Aduana asignado para realizar el reconocimiento físico en planta.
- d) Ordena se comunique al declarante la fecha y hora para el reconocimiento físico de las mercancías.

Elaborado por: GNNGC/DNP-ezg	Página 40 de 58	Fecha: 05/05/2006
---------------------------------	-----------------	-------------------







**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

***Nota:*** Los gastos de traslado, de transporte, horas extraordinarias y precintos, correrán por cuenta del solicitante, conforme sea dispuesto por la Aduana Nacional y la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico.

El técnico de aduana designado para ejecutar el reconocimiento físico de las mercancías, deberá coordinar con los funcionarios de la FELCN, para constituirse en el lugar solicitado y realizar las siguientes operaciones, de manera conjunta y simultánea:

- a) Solicita la presentación de la DUE, el manifiesto de carga si corresponde y dependiendo del tipo de mercancía que se exporta las autorizaciones y certificaciones exigidas por ley.
- b) Verifica la correspondencia entre la copia de la DUE que le fue entregada por el Administrador de Aduana y los ejemplares de la DUE presentados por el declarante y que éstos últimos se encuentren debidamente firmados por el exportador o declarante.
- c) Verifica que el medio o la unidad de transporte sean precintables.
- d) Efectúa el reconocimiento de las mercancías de acuerdo al documento Guía General de Aforos en Exportaciones (ANEXO 6) .

*[Handwritten signatures and marks]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**ANEXO 6. GUIA GENERAL DE AFOROS EN EXPORTACIONES**

**1. INTRODUCCION**

La presente Guía establece los lineamientos básicos a seguir por los funcionarios de aduana en el examen documental y/o el reconocimiento físico en caso de aforos de exportación, contribuyendo de esta manera a evitar discrecionalidades administrativas en la revisión de la mercancía, proporcionando a los operadores de comercio exterior información básica sobre dicho proceso.

**2. ASPECTOS GENERALES**

- a) El aforo es la facultad que tiene la Administración Aduanera de verificar que la cantidad, peso y descripción de la mercancía, clasificación arancelaria y origen sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración única de exportación (DUE) presentada, conforme a la normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite.
- b) El aforo podrá realizarse mediante examen documental y reconocimiento físico de las mercancías, debiendo ser llevado a cabo por funcionarios aduaneros autorizados dependientes de la Administración Aduanera en la que se presenta el trámite.
- c) En aduanas de salida donde exista el sistema informático de la Aduana Nacional, éste último determinará, en forma automática y aleatoria, el canal que se debe asignar a la DUE y, cuando corresponda, designará el Técnico de Aduana.
- d) En aduanas de salida donde no exista el sistema informático de la Aduana Nacional y se aplique el Procedimiento Manual de Exportación, la determinación de canal será realizada por el Administrador de Aduana, mediante el Formulario 147 "Sorteo Aleatorio de Canales", y cuando corresponda, la designación del Técnico de Aduana responsable de realizar el aforo respectivo.
- e) El Técnico de Aduana realizará el examen documental o reconocimiento físico dentro una zona primaria aduanera o en la planta del exportador o en algún lugar de acopio de mercancías, cuando el exportador así lo solicite cumpliendo las condiciones requeridas por la aduana.

Para las exportaciones por vía aérea, es requisito indispensable que las mercancías sujetas a reconocimiento físico se encuentren físicamente depositadas en los almacenes de la línea aérea. En caso de no cumplir con esta formalidad, el Técnico de Aduana designado, en forma inmediata, deberá elevar informe al Administrador de Aduana adjuntado la DUE más la documentación soporte, con el objeto de que se inicien las acciones legales pertinentes.

*A*

*[Handwritten signature]*

*1110*

*[Handwritten signature]*

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN</b></p>	<p><b>GNN-X01 Versión: 1</b></p>
--	--	--------------------------------------

- f) En casos de imposibilidad física para que el Técnico de Aduana designado realice el aforo respectivo, el Administrador de Aduana deberá reasignar, en forma escrita, esta tarea a otro Técnico de Aduana. De similar manera se procederá en las situaciones que el Técnico de Aduana designado por sistema sea diferente al Técnico de Aduana de turno.
- g) El Técnico de Aduana realizará el reconocimiento físico en el medio o unidad de transporte sólo en caso de mercancía a granel, homogénea, de gran volumen y fácil reconocimiento, de materiales explosivos, corrosivos e inflamables y animales vivos. Para estos casos procede a la apertura de pasillo.
- h) El reconocimiento físico se realizará, siempre que sea posible, en presencia del transportador internacional, Despachante de Aduana, exportador o responsable de la planta, según corresponda.
- i) Cuando se trate de mercancía homogénea, el Técnico de Aduana, determinará por muestreo los bultos que se reconocerán físicamente, que no pueden ser menos a un veinticinco por ciento (25%). En este caso responderá por los bultos revisados físicamente; pero, cuando la mercancía sea variada tendrá la responsabilidad de aforar toda la mercancía señalada en la DUE.

### 3. EXAMEN DOCUMENTAL

El examen documental consiste en la revisión de los documentos soporte adjuntos a la DUE, verificando la correcta presentación de los mismos y que los datos consignados en dichos documentos correspondan a los registrados en la declaración de exportación presentada ante la Administración Aduanera.

#### 3.1. Documentación requerida

El Técnico de Aduana designado requiere del exportador, del Despachante de Aduana o del transportador los siguientes documentos:

- Declaración Única de Exportación (DUE), en dos ejemplares (tres si interviene un despachante de aduana).
- Página de Documentos Adicionales, en dos o tres ejemplares según corresponda.
- Página de Información Adicional, en dos o tres ejemplares según corresponda (de existir aclaraciones o en caso de operaciones de exportación temporal)
- Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto de Carga Internacional y Declaración de Tránsito

Elaborado por: GNNGC/DNP-ezq	Página 43 de 58	Fecha: 05/05/2006
---------------------------------	-----------------	-------------------

*A*

*///*

*M.O. Ch...*



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

Aduanero Internacional (MCI/DTAI), en los ejemplares válidos, para exportaciones por vía carretera

- Conocimiento – Carta de Porte Internacional / Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA), en los ejemplares válidos, para exportaciones por vía férrea
- Guía Aérea, en los ejemplares válidos, para exportaciones por vía aérea
- Conocimiento de Embarque Fluvial, en los ejemplares válidos, para exportaciones por vía fluvial
- Factura comercial o pro forma de venta para mercancías en libre consignación, en original o copia
- Lista de Empaque, exigible cuando la mercancía es heterogénea
- Certificaciones y Autorizaciones previas en originales.
- Permisos de exportación, en caso de hidrocarburos
- Boleta de Pago correspondiente al ICM, en exportación de minerales gravados con el Impuesto Complementario a la Minería, y
- Cualquier otra documentación exigida por disposiciones legales vigentes.

*Nota. Exportaciones realizadas por pasajeros internacionales o exportaciones ocasionales, cuyo valor FOB es inferior a US\$ 1000.-, no requieren documento de transporte; así como las exportaciones a zonas francas ubicadas en territorio nacional.*

### 3.2. Acciones correspondientes al examen documental

El Técnico de Aduana designado, verifica lo siguiente:

- a) Revisa el correcto llenado de la DUE, de acuerdo al instructivo de llenado, verifica que los datos consignados en los diferentes ejemplares coincidan entre sí, que no contenga alteraciones tales como enmiendas, tachaduras, borrones, raspaduras u otros vicios de llenado que inhabiliten el trámite.
- b) Si la Administración Aduanera cuenta con el sistema informático, verifica que los datos consignados en la DUE correspondan a los registrados en el sistema.
- c) Que los datos consignados en la DUE presentada coincidan con los datos registrados en los documentos soporte exigidos.
- d) Que las mercancías hayan sido correctamente apropiadas en las subpartidas arancelarias correspondientes.
- e) Que se adjunten los documentos requeridos por disposiciones legales vigentes



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- f) Que la Boleta de Pago correspondiente al ICM, en exportación de minerales gravados con éste impuesto, lleve firma y sello de la sucursal bancaria autorizada, como señal de haberse pagado este tributo ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

**4. RECONOCIMIENTO FISICO**

El reconocimiento físico consiste en la revisión física de la mercancía con la finalidad de verificar que ésta corresponda en cantidad, peso, descripción y clasificación arancelaria a la registrada en la DUE y en la documentación soporte adjunta al trámite.

**4.1. Acciones correspondientes al reconocimiento físico**

El Técnico de Aduana designado, realiza las siguientes operaciones:

- a) Verifica que los precintos no estén violados y que los números coincidan con los que están consignados en el campo "CONTROL ADUANA DE SALIDA" de la DUE, para mercancía que fue reconocida en planta del exportador habiendo sido determinada para canal rojo en aduana de salida.
- Si los precintos no están violados y los números coinciden con los indicados en la DUE, el Técnico de Aduana concluye el reconocimiento físico procediendo a autorizar el despacho aduanero y registrar el resultado satisfactorio del mismo.
  - Si los precintos están violados o sus números no coinciden, procede con las acciones posteriores a este punto.
- b) Verifica la naturaleza de la mercancía, comparándola con los datos registrados en la DUE.
- c) Corroborar la clasificación arancelaria declarada o aplica la que corresponde según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común.
- d) Verifica la cantidad contenida en cada bulto, que deberá corresponder a lo expresado en el documento de transporte o en la lista de empaque cuando ésta sea exigible.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN</b>	<b>GNN-X01 Versión: 1</b>
--	---	-------------------------------

## 5. REGISTRO DE RESULTADOS DEL AFORO

### 5.1. Reconocimiento físico en planta

Si el reconocimiento físico de las mercancías se realiza en planta a solicitud del exportador, concluye en uno de los siguientes resultados:

- a) **Sin observaciones**, el Técnico de Aduana designado anota el resultado conforme, firma y estampa su sello personal en los ejemplares de la DUE, en la casilla "D" especificando que se trata de un aforo en planta. Procede en forma conjunta con el funcionario de la FELCN a colocar el(los) precinto(s) aduaneros y los de la FELCN, que indica(n) la constancia del reconocimiento realizado y anota el(los) número(s) del (de los) precinto(s) en la DUE y en el documento de transporte.

Por su parte, el funcionario de la FELCN elaborará un Acta de Requisa, el cual deberá ser presentado de manera adjunta a los documentos de exportación en Aduana de Salida, debiendo el exportador anexar a la documentación soporte una fotocopia simple para el archivo de la administración aduanera de salida.

Concluido el aforo en planta el exportador y/o su transportador deberán efectuar el transporte y la presentación en aduana de salida de las mercancías aforadas para el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación.

El aforo en planta, sin embargo, no exime que la Aduana Nacional y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, puedan realizar revisiones en frontera de salida, siempre y cuando existan sospechas fundadas sobre la mercancía transportada.

- b) **Con observaciones**, el Técnico de Aduana designado ordena el acondicionamiento de la carga si esto es posible; o bien, indica al exportador que debe solicitar la anulación de la DUE observada y presentar una nueva DUE acorde con el reconocimiento.

Si las observaciones encontradas son superadas, procede conforme se señala en el inciso precedente.

Si el exportador se niega a anular la DUE, el Técnico de Aduana deberá informar y solicitar, por el medio más expedito posible, la anulación de la DUE. A su retorno elevará un informe breve, reportando lo acontecido. El

Elaborado por: GNNGC/DNP-ezq	Página 46 de 58	Fecha: 05/05/2006
---------------------------------	-----------------	-------------------

A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN</b>	<b>GNN-X01</b> <b>Versión: 1</b>
--	---	-------------------------------------

Administrador de Aduana pasará a conocimiento del Comité de Selectividad Regional una copia de dicho informe.

## 5.2. Reconocimiento físico en aduana de salida

Si el aforo de las mercancías se realiza en aduana de salida, como resultado de la determinación de canal, el Técnico de Aduana designado, una vez concluidas las acciones necesarias para el examen documental y reconocimiento físico, determina el resultado, el mismo que debe ser registrado en sistema informático de la Aduana Nacional en las Administraciones Aduaneras donde exista el mismo. Los resultados en que puede concluir el aforo realizado son los siguientes:

- a) **Sin observaciones**, el Técnico de Aduana procede con las formalidades de autorización del despacho aduanero de exportación.
- b) **Con observaciones en aduana de salida**, el Técnico de Aduana elabora el Acta de Inspección y Corrección en forma manual donde no existe sistema informático o a través del sistema en aquellas aduanas donde está instalado.

El Técnico de Aduana asigna al Acta de Inspección y Corrección el mismo número de registro de la DUE. El acta debe ser firmada por el Técnico de Aduana y el interesado, éste último sólo en señal de ser notificado, pudiendo además hacer constar su reclamo en el rubro observaciones del mismo documento.

En la DUE, el Técnico de Aduana, debe indicar en forma textual que existe un Acta de Inspección y Corrección relacionada al despacho tratado.

El Acta de Inspección y Corrección, se emitirá en dos ejemplares, los que se anexaran a los ejemplares de la DUE correspondientes a la aduana de salida y del exportador, respectivamente.

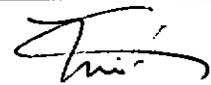
Si el Acta de Inspección y Corrección, genera modificaciones en la DUE, ésta debe ser corregida en el sistema informático de la Aduana Nacional por el Técnico de Aduana designado, imprimiendo la nueva DUE en dos (2) ejemplares la que contará con el mismo número de registro que el original, además de ser firmada y sellada por el mismo Técnico de Aduana. Esto sólo es aplicable en aduanas de salida donde exista sistema informático.

Elaborado por: GNNGC/DNP-ezq	Página 47 de 58	Fecha: 05/05/2006
---------------------------------	-----------------	-------------------

A



meo





**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

El Acta de Inspección y Corrección reflejará una de las siguientes situaciones:

- Diferencias detectadas en peso o cantidad y si las mercancías no requieren autorización previa o certificación pero los datos coinciden con la factura comercial, en el Acta de Inspección y Corrección se consignarán el peso y cantidad que efectivamente se exportan.
- Con observaciones respecto a diferencias en peso o cantidad y si las mercancías requieren autorización previa o certificación, en el Acta de Inspección y Corrección se consignarán el peso y cantidad que efectivamente se exportan los mismos que no deben superar a los acreditados en la autorización previa o certificación

**Si existen demasías**, éstas deben ser ingresadas a depósito aduanero para su custodia hasta que el exportador o despachante de aduana regularice esta situación. En este caso sólo autoriza el despacho aduanero de la cantidad y peso de mercancía respaldada en la autorización previa o certificación.

- Si existen diferencias en la descripción de la mercancía que se exporta o la mercancía no coincide con la factura comercial o con las autorizaciones previas o certificados adjuntos, se retiene la mercancía, por el lapso máximo de seis (6) días hábiles, para que el exportador o despachante de aduana presente la DUE correcta y anule la anterior, si corresponde, o bien, presente los documentos correspondientes, sin perjuicio de que se le aplique las sanciones por contravención que procedan.
- Si se trata de mercancías sujetas a prohibición expresa, se procede conforme a lo establecido en el artículo 99° de la Ley General de Aduanas y el artículo 137° de su Reglamento.

Excepto en los casos citados en los dos últimos párrafos del inciso anterior, el Técnico de Aduana designado, procede a realizar lo siguiente:

- Firma y estampa su sello personal en señal de conformidad en el recuadro "CONTROL DE ADUANA DE SALIDA" de todos los ejemplares de la DUE y de los documentos de transporte respectivos.
- Procede al precintado del medio o unidad de transporte, además de anotar los números de precintos en el recuadro "CONTROL DE ADUANA DE SALIDA" de todos los ejemplares de la DUE.

8

*[Handwritten signature]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- Autoriza el despacho de exportación en el sistema informático, para que éste continúe el trámite.

Posteriormente, el exportador, el Despachante de Aduana o el transportador, cuando corresponda, continúa con el proceso del despacho aduanero de exportación.

0

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**ANEXO 7. EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE**

La aplicación del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, en caso de operaciones de ganado en pie, se efectuará tomando en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Las administraciones aduaneras de frontera y los concesionarios de depósito que atiendan este tipo de operaciones, deberán efectuar de manera obligatoria la verificación de la salida física del ganado en pie de territorio aduanero nacional, independientemente del canal que sea asignado por el sistema informático de la aduana a la DUE.
2. Las administraciones aduaneras de frontera que reciban estas declaraciones procederán a la asignación de canal a la DUE, conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación.
3. Respecto a la gestión del manifiesto en SIDUNEA, la misma deberá ser realizada por los funcionarios de la aduana de salida. Capturándose en el Módulo de Carga del SIDUNEA, la información consignada por el exportador en la DUE.

**a) Información específica a consignarse en el segmento Manifiesto en SIDUNEA:**

**Campo N° Viaje.-** Deberá habilitarse un correlativo a consignarse en este campo, bajo el siguiente formato: **GP-N° correlativo**. Ej: GP-1

**Campo Transportador.-** Consignar el Código "111111" (Propios Medios) designado expresamente para este tipo de operaciones.

**Campo Modo.-** Consignar el Código "9" (Propios Medios) designado expresamente para este tipo de operaciones.

**Campo Identificación.-** Consignar el Código "1111" (Propios Medios) designado expresamente para este tipo de operaciones.

**b) Información específica a consignarse en el segmento Documento de embarque en SIDUNEA:**

**Campo Doc. Emb. Tipo.-** Consignar el Código "N/A" (NO APLICA), en atención a que para este tipo de operaciones el documento soporte para el ingreso de la información requerida por el MODCAR es la Declaración Unica de Exportación.

**Campo N° Doc. Emb.-** Consignar el número de registro de la DUE. Ej.: C-253.

3. Efectuada la memorización y registro del manifiesto, deberá procederse con la confirmación de la DUE y la emisión correspondiente del Certificado de Salida, conforme se encuentra establecido en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación.



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

### ANEXO 8. EXPORTACIÓN DE CARGA CONSOLIDADA

En caso de operaciones de exportación de carga consolidada el procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, se aplicará tomando en cuenta las siguientes determinaciones:

#### 1. Formalidades Previas

##### Consolidador de carga autorizado

- a) Emite el respectivo documento de embarque al momento de recibir la carga del exportador.
- b) Solicita al exportador los ejemplares requeridos de las declaraciones de exportación y los documentos soporte para que sean presentados por el consolidador, su representante o el transportador a la administración aduanera de salida.
- c) Consolida físicamente la carga para lo cual identifica cada envío mediante una copia del documento de embarque hijo adherida al embalaje.
- d) Entrega la carga consolidada al transportador internacional de carga, el que deberá emitir el correspondiente documento de embarque madre al momento de recibirla.
- e) Elabora un detalle de consolidación de carga que debe incluir mínimamente la siguiente información:
  - Razón social del consolidador de carga
  - Número de documento de embarque hijo
  - Cantidad de bultos por documento de embarque hijo
  - Peso por documento de embarque hijo
  - Remitente
  - Sumatorias totales de peso, bultos y D/E
  - Número del documento de embarque madre
  - Firma del representante del consolidador
- f) Entrega al transportador internacional los documentos soporte correspondientes a la carga consolidada que será exportada, conjuntamente a una copia del detalle de consolidación de carga y de los documentos de embarque hijos.

#### 2. Formalidades en aduana de salida

##### 2.1. Modo terrestre

##### Transportador internacional de carga

A

Handwritten signatures and initials.



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

Memoriza en el SIDUNEA el manifiesto internacional de carga, tomando en consideración los siguientes determinaciones:

Consigna a nivel de sistema cada uno de los documentos de embarque hijos en un ítem del manifiesto.

Para este efecto, en el campo "N° Doc. Emb" deberá registrarse el número del documento de embarque madre, el mismo que deberá complementarse con un sufijo numérico Ej: / 1, / 2, / 3, etc.

En los campos correspondientes a la cantidad de bultos y peso deberá consignarse los datos declarados en los documentos hijos, a efectos de que los mismos se contrasten con los datos declarados en las DUEs

El número de los documentos de embarque hijos deberá consignarse en los campos destinados a Información Adicional

Se presenta a la administración aduanera de salida con la carga y la documentación soporte, a objeto de dar cumplimiento con las formalidades aduaneras que correspondan.

### 2.2. Modo Aéreo

#### Consolidador de carga autorizado

Presenta a la administración aduanera todas las declaraciones de exportación que amparan la carga consolidada, conjuntamente la documentación soporte, la guía aérea y un ejemplar del detalle de consolidación de carga y de los documentos de embarque hijos, cumpliendo con las formalidades previstas en los procedimientos aduaneros.

#### Transportador internacional aéreo

Autorizada la exportación, procede de conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, tomando en consideración para el registro del manifiesto de carga en el SIDUNEA, las siguientes determinaciones:

Consigna a nivel de sistema cada uno de los documentos de embarque hijos en un ítem del manifiesto.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

Para este efecto, en el campo "Nº Doc. Emb" deberá registrarse el número del documento de embarque madre, el mismo que deberá complementarse con un sufijo alfabético Ej: / 1, / 2, / 3, etc.

En los campos correspondientes a la cantidad de bultos y peso deberá consignarse los datos declarados en los documentos hijos, a efectos de que los mismos se contrasten con los datos declarados en las DUEs.

El número de los documentos de embarque hijos deberá consignarse en los campos destinados a Información Adicional

Presenta a aduana adjunto al Manifiesto Aéreo de Carga el ejemplar del detalle de consolidación de carga y los documentos de embarque hijos.

a



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**ANEXO 9. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA POR VÍA AÉREA QUE SE EMBARCAN EN LOS AEROPUERTOS DE TARIJA O SUCRE**

Para despachos de exportación definitiva por vía aérea que se embarquen en los aeropuertos de las ciudades de Tarija y Sucre, el procedimiento y formalidades descritas en el numeral V, título B "Descripción del procedimiento" del presente documento, se aplicarán considerándose lo dispuesto en los numerales siguientes:

Las Gerencias Regionales de Tarija, Cochabamba, Santa Cruz y La Paz y las Administraciones de Aduana Interior Tarija, Aduana Interior Sucre, Aduana Aeropuerto Viru Viru, Aduana Aeropuerto Cochabamba y Aduana Aeropuerto El Alto son responsables de su ejecución y cumplimiento.

**1. Operaciones a desarrollarse para el embarque de mercancías en los Aeropuertos de Tarija o Sucre:**

- a) El declarante (exportador o despachante de aduana) registrará la Declaración Unica de Exportación (DUE), conectándose informáticamente, según corresponda, con la Administración de Aduana Interior de Tarija o Sucre.
- b) La línea aérea responsable del transporte de las mercancías emitirá la guía aérea.
- c) Emitida la guía aérea por la línea aérea responsable del transporte de las mercancías, el declarante presentará la DUE, su documentación soporte y la guía aérea correspondiente a la Administración de Aduana Interior Tarija o Sucre, según corresponda.
- d) Las Administraciones de Aduana Interior Tarija o Sucre, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional realizarán la asignación de canales a la DUE.

En aplicación del artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se efectuará en forma obligatoria el aforo documental y el aforo físico de las mercancías objeto de exportación, debiendo aplicarse el precintado de las mismas.

El reconocimiento físico de las mercancías se realizará en coordinación con funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

Efectuado el aforo físico, de conformidad a lo establecido en la Guía General de Aforos en Exportaciones, el técnico de aduana designado firmará y sellará la DUE y realizará el desglose de documentos.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- e) Autorizado el embarque de las mercancías, la Línea Aérea responsable de su transporte memorizará en el sistema informático de la Aduana Nacional el Manifiesto de Carga y lo presentará a la Aduana Interior Tarija o Sucre, según corresponda, para su registro antes de la salida de la aeronave.
- f) La Administración de Aduana Interior de Tarija o Sucre, según corresponda, registrará el Manifiesto de Carga y comunicará mediante fax en forma inmediata y con carácter urgente, los resultados del reconocimiento físico y el número de precintos colocados a la Administración de Aduana de Aeropuerto de salida.

En caso de que la exportación no salga el mismo día, la línea aérea comunicará a la Administración de Aduana la salida del vuelo con 2 horas de anticipación para que la administración aduanera coordine con su similar en Santa Cruz, Cochabamba o La Paz.

**2. Operaciones a desarrollarse en el aeropuerto de salida (Viru Viru, Cochabamba o El Alto):**

- a) A su arribo al aeropuerto de salida (Viru Viru, Cochabamba o El Alto), la línea aérea presentará la guía aérea ante la Administración de Aduana, para el control y verificación de salida de las mercancías de territorio aduanero nacional.
  - b) La Administración de Aduana del Aeropuerto de Salida (Viru Viru, Cochabamba o El Alto) designará un técnico de aduana para que realice el control de la operación, verifique los registros en el sistema informático de la Aduana Nacional de la DUE y del Manifiesto de Carga (Códigos de Aduana Interior Tarija o Sucre), los precintos aduaneros colocados durante el aforo efectuado en Tarija o Sucre y la salida física de las mercancías de territorio nacional.
  - c) El técnico de aduana, luego del cumplimiento de lo establecido en el numeral precedente realizará la confirmación de la DUE y emitirá el Certificado de Salida.
  - d) El ejemplar del Certificado de Salida correspondiente al exportador, deberá remitirse a la Administración de Aduana de Tarija o Sucre, según corresponda, en un plazo no mayor a 24 horas, para su posterior entrega al exportador.
- 3. Las Administraciones de Aduana Interior Tarija o Sucre, según corresponda, efectuarán la entrega del Certificado de Salida al exportador.**
- 4. Las Administraciones de Aduana Interior Tarija o Sucre deberán llevar un registro y seguimiento de estas operaciones, a fin de asegurar la conclusión efectiva de las mismas.**



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

**ANEXO 10. CAMBIO DE RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL A EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

Las operaciones de cambio de régimen de exportación temporal a exportación definitiva, se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en los numerales siguientes:

**1. Elaboración y registro de la DUE definitiva.**

**Declarante :**

- a) Elabora y registra la DUE definitiva (Patrón de Declaración "EX-1") en el sistema informático de la Aduana Nacional, de conformidad a su instructivo de llenado, tomando en consideración lo siguiente:
- Consigna en el campo 37 de la DUE el código del régimen aduanero nacional "1020 -Exp. Definitiva de una Exp. Temporal mismo estado" o "1021 -Exp. Definitiva de una Exp. Temporal para perfeccionamiento", según corresponda.
  - En caso de un cambio de régimen correspondiente a una exportación temporal para reimportación en el mismo estado, en la ventana "Declaración Previa a Cancelar" desplegada por el sistema informático, se debe consignar el Año, Código de Aduana, Número de Registro y Fecha de Registro de la DUE Temporal que se cancela con el cambio de régimen.
  - En caso de un cambio de régimen correspondiente a una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, en la ventana "Programa de proceso" desplegada por el sistema informático, se debe consignar el código del programa de perfeccionamiento asignado al exportador por la Unidad de Servicio a Operadores USO. En estas operaciones el número de la DUE Temporal que se cancela con el cambio de régimen se consignará en la página de documentos adicionales.
  - En ambos casos se debe consignar en la Página de documentos adicionales el número de la DUE objeto del cambio de régimen de exportación temporal a definitiva, observándose el siguiente formato: **YYYY / AAA / C-NNNN**

Donde :

YYYY : Año de registro de la DUE  
AAA : Código de aduana de registro la DUE  
C : Constante  
NNNN : Número correlativo asignado por el sistema a la DUE

Ejemplo: **2006 / 211 / C-125**

A

M. J. O. T.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN**

**GNN-X01  
Versión: 1**

- b) Imprime la DUE en tres ejemplares con los siguientes destinos:
- Ejemplar 1. Exportador
  - Ejemplar 2. Aduana de salida
  - Ejemplar 3. Despachante de Aduana
- c) Firma y estampa su sello personal en cada hoja y en todos los ejemplares de la DUE (hoja principal y hojas de continuación, cuando estas existan), además del sello de la Agencia Despachante.
- d) Regulariza y cancela plazos (solo en caso de operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo)

Si con la DUE de cambio de régimen a exportación definitiva se estuviese cancelando en su totalidad una operación de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, registra la cancelación de la DUE temporal para perfeccionamiento pasivo en el sistema informático de la aduana, mediante la opción "Regularización", consignando en la página de documentos adicionales de la DUE Temporal el número de la DUE definitiva observando el formato **YYYY / AAA / C-NNNN** descrito anteriormente.

En estos casos la regularización de la operación de exportación temporal deberá ser informada a la Administración de Aduana en la que se tramitó la exportación temporal dentro de los tres días hábiles siguientes.

De producirse el cambio de régimen en forma parcial la regularización y cancelación de la operación de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, deberá efectuarse cuando se produzca la cancelación total de la operación.

**2. Presentación de la DUE definitiva a la administración aduanera de salida.**

**Declarante (Despachante de Aduana):**

- a) Presenta en ventanilla de aduana, la DUE definitiva y la documentación soporte (factura comercial definitiva o documento equivalente, DUE de exportación temporal, Certificado de Salida).

**Funcionario de aduana (Ventanilla)**

- b) Verifica en sistema la conformidad de los datos consignados en la DUE definitiva registrada, con la DUE impresa.

De no existir observaciones, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN

GNN-X01  
Versión: 1

procede con la asignación de canal a la declaración.

Estampa el sello del canal asignado a la DUE y si la misma fue sorteada para aforo consigna en la casilla 52 de la DUE el nombre del técnico de aduana designado, entregando a éste toda la documentación; caso contrario procede a dar cumplimiento a lo establecido a partir del inciso d).

### Funcionario de aduana (Técnico de aduana):

- c) Realiza un examen documental verificando en particular la correspondencia de la información consignada en la DUE temporal con la DUE definitiva, que la misma se encuentre dentro de plazo y que la exportación definitiva de la mercancía no se encuentre prohibida.
- d) De no existir observaciones procede con la confirmación del trámite, consignando en la pantalla de Confirmación de Declaraciones de Exportación (casilla observaciones) desplegada por el sistema, el cambio de régimen, además de la fecha y hora en que se efectúa ésta operación.

Firma y estampa su sello personal y el sello de la aduana en cada uno de los ejemplares de la DUE y devuelve la documentación al funcionario de aduana de ventanilla.

**Nota.** En estas operaciones no es necesaria una nueva impresión del Certificado de Salida, por cuanto esta formalidad fue cumplida por la Aduana de Salida en el momento en que se produjo la salida física de las mercancías exportadas temporalmente.

### Desglose de documentos:

#### Funcionario de Aduana (Ventanilla)

Retiene para el archivo de la administración:

- Un ejemplar de la DUE definitiva
- Fotocopias de la DUE temporal y del Certificado de Salida.

Devuelve al despachante de aduana:

- Dos ejemplares de la DUE definitiva (exportador, despachante de aduana).
- El ejemplar de la DUE temporal.
- El ejemplar del Certificado de Salida emitido por la Aduana de salida.

Fecha: 11/08/2006

Página: 5-L

Sección: PAGINAS AZULES

PAGINAS AZULES

5

## ACLARACION

POR UN ERROR EN FECHA 10 DEL PRESENTE MES SE HA OMITIDO EL NUMERO DE RESOLUCION EN EL AVISO DE ADUANA NACIONAL A CONTINUACION SE PASA A CORREGIR ESTE HECHO.



Aduana Nacional de Bolivia

### RESOLUCION RD - 014 - 06

La Paz, 03/Ago/2006

#### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Resolución de Directorio RD-01-020-01 de 21-06-01 aprueba el texto ordenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva (GNNGC-02-01-02), modificado y complementado mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-048-01 de 13-12-01 y N° RD 01-012-02 de 26-03-02.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-021-05 de 15-06-05 regula los despachos de exportación por vía aérea que se embarquen en los aeropuertos de las ciudades de Tarija y Sucre.

Que a efectos de facilitar, simplificar y unificar el despacho aduanero de exportación, es necesario que los citados procedimientos sean incorporados en un solo procedimiento para el despacho aduanero de exportación.

Que el proyecto del nuevo procedimiento ha cumplido con lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, el Procedimiento de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad y el Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-028-05 de 08-09-05.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos c) y d), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio Nos RD 01-020-01 de 21-06-01, RD 01-048-01 de 13-12-01, RD 01-012-02 de 26-03-02, RD 01-021-05 de 15-06-05 y toda disposición administrativa contraria a la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2006.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Dr. S. Alberto Gelina Málaga  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Lic. Marcia Morales Olivera  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Lic. Mario Ciribani Antel  
DIRECTOR a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia